

E 19
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES
Y COMUNALES EN EL ESTADO DE MÉXICO,
FACTOR DE DESESTABILIDAD SOCIAL EN EL
CAMPO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JUAN MANUEL SETIEN FERNANDEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	<u>PÁGINAS</u>
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I. <u>PROPIEDADES DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDALES Y COMUNALES.</u>	
A) RÉGIMEN DE PROPIEDADES DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES.	4
B) DERECHOS INDIVIDUALES.	6
C) BIENES QUE INTEGRAN EL EJIDO.	9
D) RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.	15
E) BIENES COMUNALES.	18
CAPITULO II. <u>SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.</u>	
A) SUSPENSIÓN Y PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS.	22
B) RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES.	25
C) PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.	29
D) INTERVENCIÓN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.	32

CAPITULO III. EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES EN EL -- ESTADO DE MEXICO.

A)	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.	36
B)	SUPUESTOS JURÍDICOS DE SANCIÓN.	40
C)	PENALIDAD.	43
D)	IMPACTO SOCIAL.	47

CAPITULO IV. EL CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO FACTOR DE DESESTABILIDAD SOCIAL - EN EL CAMPO.

A)	EL CRECIMIENTO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO.	51
B)	LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA CONURBACIÓN.	55
C)	LA NECESIDAD DE FORTALECER AL CAMPO ANTE EL CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA.	62

CAPITULO V.

LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA
TIERRA PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA -
ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

- | | | |
|----|---|----|
| A) | PRINCIPALES FORMAS DE TRANSFEREN
CIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y
COMUNALES. | 68 |
| B) | PROBLEMÁTICA OCACIONADA AL
ESTADO. | 72 |
| C) | ACCIONES EMPRENDIDAS PARA
EVITARLA. | 76 |
| D) | POSICIÓN DE LAS AUTORIDADES
INVOLUCRADAS. | 82 |

CAPITULO VI.

EL PROCESO DE REGULARIZACION DE
PROPIEDADES EJIDALES Y COMUNALES
Y LA INTERVENCION DE C.O.R.E.T.T.

- | | | |
|----|--|-----|
| A) | NATURALEZA JURÍDICA DE LA
COMISIÓN PARA LA REGULARI
ZACIÓN DE LA TENENCIA DE
LA TIERRA. | 87 |
| B) | PRINCIPALES FUNCIONES. | 91 |
| C) | EL PROCEDIMIENTO DE
EXPROPIACIÓN EN FAVOR
DE C.O.R.E.T.T. | 95 |
| D) | ANÁLISIS DE SU INTERVENCIÓN
EN EL ESTADO DE MÉXICO. | 100 |

CONCLUSIONES. 104

BIBLIOGRAFIA. 108

I N T R O D U C C I O N

NUESTRO PAIS HA CONTADO EN EL CAMPO Y CON QUIENES LO INTEGRAN CON UN FACTOR FUNDAMENTAL DE PRODUCCION Y DE INSTANCIA DE DESARROLLO NACIONAL. EN ESE SENTIDO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA GRANDEZA DE NUESTROS PUEBLOS PREHISPANICOS SE ENCONTRABA FORTALECIDA POR UNA SÓLIDA ORGANIZACIÓN AGRÍCOLA SUSTENTADA EN EL CALPULLI, DE IGUAL MANERA EN EL DESARROLLO DE LA COLONIA Y EN EL TRANSCURSO DE NUESTRA VIDA INDEPENDIENTE, MÉXICO Y SU TRADICIÓN CAMPESINA, NO SOLO HAN COADYUVADO EN TAREAS DE ALIMENTACIÓN, SINO QUE HAN APORTADO LA GRAN PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES DEL CAMPO EN LOS MOVIMIENTOS ARMADOS QUE HAN CONSOLIDADO A NUESTRO ESTADO, EN TODO UN LARGO CAMINO DE INDEPENDENCIA, REFORMA Y REVOLUCIÓN.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL CAMPO ENCONTRÓ EN EL EJIDO A LA ORGANIZACIÓN SOCIOECONÓMICA QUE MEJOR VELABA POR SUS INTERESES. AHORA BIÉN, LA PROBLEMÁTICA EJIDAL, SIEMPRE HA SIDO FACTOR DE PREOCUPACIÓN Y CUESTIONAMIENTO, CON POSICIONES DE APOYO Y RECHAZO AL SISTEMA EJIDAL, QUE EN NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA HA CARECIDO DE PROGRAMAS DE MEJORAS EN SU INFRAESTRUCTURA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y EN LOS MECANISMOS FINANCIEROS DE APOYO, LO QUE HA OCASIONADO QUE SUS NIVELES DE PRODUCCIÓN NO HAYAN ALCANZADO NIVELES ÓPTIMOS, ES DECIR SE HA CARECIDO DE UN DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

EL ESTADO DE MÉXICO, A PESAR DE LOS INCONVENIENTES DE SU SUELO AGRÍCOLA, PARTICIPA POSITIVAMENTE EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NACIONAL, CONSTITUYÉNDOSE AL MOMENTO EN EL -

PRIMER PRODUCTOR DE MAIZ; SIN EMBARGO, A ÚLTIMAS FECHAS Y -
PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CONURBADA SE HAN VENIDO DANDO SE-
RIOS PROBLEMAS DE CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA, OCASIO -
NANDO EN ALGUNOS CASOS LA DESAPARICIÓN DE CUALQUIER ACTIVI-
DAD AGRÍCOLA EN EJIDOS, PROVOCADA POR TRANSFERENCIAS ILEGA-
LES DE PARCELAS, YA SEA EN COMRAVENTAS O ARRENDAMIENTOS ,
SITUACIÓN QUE ES PREOCUPANTE CONSIDERANDO QUE SI LO ANTE -
RIOR NO LLEGA A CONTROLARSE, LA MANCHA PUDIERA SEGUIR CRE -
CIENDO Y EN PROPORCIÓN INVERSA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -
DISMINUYENDO.

EL INTERÉS CENTRAL DE ÉSTE TRABAJO, ES REVISAR LA CONCEP -
CIÓN LEGAL DEL PROBLEMA MENCIONADO, A LA LUZ DE LA LEY FEDE -
RAL DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE -
MÉXICO, VIGENTE A PARTIR DE ENERO DE 1986, QUE HA ESTABLECI -
DO EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y -
COMUNALES, SUGIRIENDO A LA VEZ ALGUNAS ALTERNATIVAS, PARA -
MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE DICHAS PRO -
PIEDADES Y FINALMENTE COMENTAR ESTRATÉGIAS PARA CONSEGUIR -
QUE LA ACTIVIDAD EJIDAL SE DESARROLLE NORMALMENTE EN LOS LU -
GARES DONDE EL PROBLEMA SE PRESENTA O AMENAZA EN PRESENTAR -
SE.

CAPITULO I

PROPIEDAD DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL Y COMUNAL

CAPITULO I.- PROPIEDAD DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL Y COMUNAL.

A.- REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

TOMANDO EN CUENTA QUE EL CONTROL QUE EL ESTADO EJERCE - SOBRE LOS EJIDOS, SE TRADUCE EN QUE LAS PROPIAS AUTORIDADES ESTATALES DISPONEN LA PRIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EJIDATARIOS QUE INCURRAN EN LAS CAUSAS QUE PARA TAL EFECTO ESTIPULA LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PUEDE SER CONSIDERADO COMO VÁLIDO EL PENSAMIENTO Y CONCLUSIÓN DEL MAESTRO LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ, QUIÉN ESTABLECÍA; "QUE DICHS NÚCLEOS DE POBLACIÓN TIENEN DERECHO PRECARIO DE POSESIÓN SOBRE SUS BIENES, QUE EN ÚLTIMO ANÁLISIS PERTENECEN AL ESTADO". (1)

POR OTRO LADO EXISTE UN CRITERIO CONTRARIO EN LO QUE RESPECTA A LOS GRUPOS DE POBLACIÓN QUE GUARDAN EL ESTADO COMUNAL EL CUAL CONSIDERA QUE LA NATURALEZA DE ÉSTA PROPIEDAD NO CORRESPONDE AL ESTADO SINO A LA COMUNIDAD-POSESIONARIA. EN ESE ORDEN DE IDEAS SE SOSTIENE QUE LA POSESIÓN Y DISFRUTE DE LOS TERRENOS DETENTADOS POR LOS COMUNEROS SE REALIZA DESDE TIEMPOS REMOTOS, ASIMISMO SE INVOKA A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUIÉN PARA EL CASO DE LAS COMUNIDADES NO TITULADAS, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN, ASPECTO QUE HACE CONCLUIR QUE LA LEY ACEPTA QUE LA NATURALEZA DE ÉSTA PROPIEDAD, CORRESPONDE A LA COMUNIDAD POSISIONARIA.

(1) Mendieta y Núñez Lucio. *El problema agrario de México y la Ley Federal de la Reforma Agraria.* Editorial Porrúa, México 1985 20a. Edición. Pág. 347.

EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ATENDIENDO A LA NATURALEZA SOCIAL DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES Y SOBRE TODO A LA NECESIDAD DE DAR CONTINUISMO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA QUE REALIZAN, DETERMINA QUE LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIEREN LOS NUCLEOS DE POBLACIÓN, SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES Y POR TANTO, NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, NI EN FORMA ALGUNA, ENAJENARSE, CEDERSE TRANSMITIRSE, ARRENDARSE, HIPOTECARSE O GRAVARSE EN TODO O EN PARTE.

LO ANTERIOR ES BASE FUNDAMENTAL DENTRO DEL DESARROLLO DE ÉSTE TRABAJO, AL PROHIBIR EL CITADO ARTÍCULO, LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA SOBRE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, SITUACIÓN QUE ES REFORZADA POR EL ARTÍCULO 55 DE LA MISMA LEY QUE PROHIBE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, APARCERÍA Y DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO, QUE TIENDA A LA EXPLOTACIÓN INDIRECTA O POR TERCEROS, DE LOS TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76 QUE SEÑALA SALVEDADES PARA LA MUJER CON FAMILIA A SU CARGO, INCAPACITADA PARA TRABAJAR DIRECTAMENTE LA TIERRA POR SUS LABORES DOMÉSTICAS Y LA ATENCIÓN A LOS HIJOS MENORES QUE DE ELLA DEPENDAN, SIEMPRE QUE VIVAN EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN, IGUALMENTE PREVALECE LO ANTERIOR PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE HAYAN HEREDADO LOS DERECHOS DE UN EJIDATARIO, PARA LOS INCAPACITADOS Y PARA EL CASO DE LOS CULTIVOS O LABORES QUE EL EJIDATARIO NO PUEDA REALIZAR OPORTUNAMENTE, AUNQUE DEDIQUE TODO SU TIEMPO Y ESFUERZO.

B.- DERECHOS INDIVIDUALES.

EL MAESTRO ANTONIO DE IBARROLA, ESTRUCTURA UNA DIVI--
SIÓN EN RELACIÓN A LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS -
NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL, EN DERECHOS PROPORCIONA-
LES Y DERECHOS CONCRETOS CONSIDERANDO QUE:

"SON LOS PRIMEROS LOS QUE CORRESPONDEN AL INDIVIDUO -
SOBRE LA TOTALIDAD DEL EJIDO ANTES DE QUE SEA FRACCIO-
NADO. LOS SEGUNDOS RECAEN PRECISAMENTE EN LA PARCELA
ASIGNADA A CADA INDIVIDUO, CUANDO SE LLEVA A CABO EL
FRACCIONAMIENTO" (2). ASIMISMO, ES IMPORTANTE COMEN-
TAR LA POSICIÓN DE MARTHA CHÁVEZ PADRÓN, QUIEN CONSI-
DERA QUE: "NO TODOS LOS DERECHOS DEL GRUPO Y DEL EJI-
DATARIO SON IGUALES; POR EJEMPLO LOS DEL EJIDATARIO -
SON CONCRETOS SOBRE LA PARCELA Y SOBRE EL SOLAR URBA-
NO Y RESULTAN PROPORCIONALES SOBRE LA UNIDAD DE DOTA-
CIÓN, LA PARCELA ESCOLAR Y EL AGOSTADERO COMÚN Y LOS
DERECHOS DEL GRUPO EJIDAL RESULTAN DIRECTOS SOBRE LA
PARCELA ESCOLAR Y EL AGOSTADERO COMÚN, E INDIRECTOS -
SOBRE LOS SOLARES URBANOS Y LAS PARCELAS O UNIDADES -
DE DOTACION MIENTRAS HAYA UN ADJUDICATARIO EN EL GOCE
DE SU DERECHO CONCRETO". (3)

POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE LA
REFORMA AGRARIA, ESTABLECE QUE LOS DERECHOS DE EJIDA-
TARIOS, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE EXPLOTACIÓN QUE SE
ADOpte, SE ACREDITARÁ CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO -
DE DERECHOS AGRARIOS, QUE DEBERÁ EXPEDIRSE POR LA SE-

(2) De Ibarrola Antonio. *Derecho Agrario*. Editorial Porrúa, Mé-
xico 1975. 1a. Edición. Pág. 369.

(3) Chávez Padrón Martha. *El Derecho Agrario en México*. Edito-
rial Porrúa, México 1985. 8a. Edición Pág. 442.

CRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN UN PLAZO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA DEPURACIÓN CENSAL CORRESPONDIENTE. ESTO ÚLTIMO, CONSIDERAMOS NO HA TENIDO EL DINAMISMO ADECUADO, YA QUE EL TRÁMITE QUE AL RESPECTO SE REALIZA, EN MUCHAS OCASIONES SE EXTIENDE DEMASIADO TIEMPO, OCACIONANDO CON ELLO NO SOLO INSEGURIDAD JURÍDICA AL POSEEDOR DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, SINO TAMBIÉN TODA UNA SERIE DE BLOQUEOS PARA OBTENER ACCESO A CRÉDITOS QUE COADYUVEN A ELEVAR SUS NIVELES DE PRODUCCIÓN Y A MEJORAR EN TÉRMINOS GENERALES LA INFRAESTRUCTURA DEL NÚCLEO EJIDAL. FINALMENTE ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA A LAS FORMAS UTILIZADAS PARA TRANSMITIR LOS DERECHOS EJIDALES INDIVIDUALES, DE ÉSTA MANERA CONSIDERA LA MAESTRA MARTHA CHÁVEZ PADRÓN QUE: "LA TIERRA DOTADA A UNA PERSONA EJIDATARIA SOLAMENTE PUEDE TRANSMITIRSE POR SUCESIÓN O POR MEDIO DE LAS PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE DERECHOS AGRARIOS". (4)

EL ASPECTO RELACIONADO AL TEMA DE PRIVACIONES DE DERECHOS AGRARIOS, SE ANALIZA EN EL CAPÍTULO II DE ÉSTE TRABAJO; POR OTRO LADO ABORDANDO LO CONCERNIENTE A LA SUCESIÓN EJIDAL EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, FACULTA AL EJIDATARIO PARA DESIGNAR A QUIEN DEBA SUCEDERLE EN SUS DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN Y EN LOS DEMÁS INHERENTES A SU CALIDAD DE EJIDATARIO, DE ENTRE SU CONYUGE E HIJOS, Y EN DEFECTO DE ELLOS, A LA PERSONA CON LA QUE HAGA VIDA MARITAL, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 82 DEL CITADO ORDENAMIENTO PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE EL EJIDATARIO NO HAYA HECHO DESIGNACIÓN DE SUCESORES, O CUANDO NINGUNO DE LOS SEÑALADOS-

(4) Chávez Padrón Martha. Obra citada. Pág. 444.

PUEDA HEREDAR POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL O LEGAL, PARA LO CUAL ESTABLECE UN ORDEN DE PREFERENCIA EL CUAL INCLUYE:

- A.- AL CONYUGE QUE SOBREVIVA,
- B.- A LA PERSONA CON LA QUE HUBIERA HECHO VIDA MATRITAL Y PROCREADO HIJOS,
- C.- A UNO DE LOS HIJOS DEL EJIDATARIO,
- D.- A LA PERSONA CON LA QUE HUBIERA HECHO VIDA MATRITAL DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, Y
- E.- A CUALQUIERA OTRA PERSONA DE LAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL.

FINALMENTE EL ARTÍCULO 83, DETERMINA, QUE EN NINGÚN CASO SE ADJUDICARÁN LOS DERECHOS A QUIENES YA DISFRUTEN DE UNIDAD DE DOTACIÓN, DE IGUAL MANERA DICTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL HEREDERO, PARA SOSTENER CON LOS PRODUCTOS DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN, A LOS HIJOS MENORES QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL EJIDATARIO FALLECIDO, HASTA QUE CUMPLAN 16 AÑOS, SALVO QUE ESTÉN TOTALMENTE INCAPACITADOS, FÍSICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR, Y A LA MUJER LEGÍTIMA, HASTA SU MUERTE O CAMBIO DE ESTADO CIVIL.

LOS PRECEPTOS MENCIONADOS COMO SE OBSERVA, SE ENCUENTRAN IMPREGNADOS DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO FAMILIAR, PROCURANDO CON ELLO QUE LOS DERECHOS EJIDALES HEREDADOS RECAIGAN EN LA ESPOSA Y SUCESORES CONTEMPLANDO ACERTÁDAMENTE LOS CASOS DE CONCUBINA E HIJOS-HABIDOS FUERA DEL MATRIMONIO, DÁNDOLES UN LUGAR DENTRO DEL ORDEN DE PREFERENCIA PARA HEREDAR.

CON LO ANTERIOR, LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROTEGE AL NÚCLEO FAMILIAR, Y A LA VEZ ALIENTA SU DESARROLLO ECONÓMICO AL CONSERVAR EN LA FAMILIA DEL EJIDATA

RIO FALLECIDO LA UNIDAD DE DOTACIÓN Y LOS DEMÁS DERECHOS INHERENTES QUE DETENTÓ CUANDO TUVO LA CALIDAD DE EJIDATARIO.

C.- BIENES QUE INTEGRAN EL EJIDO.

LA EXTENSIÓN DOTADA A UN EJIDO PUEDE SER UTILIZADA PARA CONSTITUIR EN ELLA A LOS SIGUIENTES BIENES:

- I.- UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN O PARCELAS.
- II.- ZONA URBANA EJIDAL.
- III.- PARCELA ESCOLAR.
- IV.- UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
- V.- TIERRAS DE AGOSTADERO PARA USO COMÚN.
- VI.- CASAS Y ANEXOS DEL SOLAR, Y
- VII.- AGUAS.

I.- LAS UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN O PARCELAS.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN X Y EL 220 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTABLECEN SU SUPERFICIE MÍNIMA EN LA EXTENSIÓN DE 10 HECTÁREAS, ASIMISMO EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE CITADO DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTABLECE QUE SU EXPLOTACIÓN PODRÁ SER AGRÍCOLA Y LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DEL CITADO ORDENAMIENTO PERMITEN LA EXPLOTACIÓN GANADERA Y FORESTAL. CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA QUE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA REVISTE EN LOS EJIDOS, ES INDUDABLE QUE LA UNIDAD DE DOTACIÓN O PARCELA, CONSTITUYE EL BIÉN DE MAYOR RELEVANCIA, PUÉS EN ÉL, SE DESARROLLA EN GRAN PORCENTAJE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EJIDAL, ES POR ELLO IGUALMENTE, QUE TIENEN EL CARÁCTER DE INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES E INTRANSMISIBLES.

LA MAESTRA MARTHA CHÁVEZ PADRÓN, EXPLICA QUE: "EL DISFRUTE DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN O PARCELAS, DEPENDE DE LA EXPLOTACIÓN, YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SI SON PARCELAS, EL DISFRUTE ES INDIVIDUAL POR TRATARSE DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DE USO AGRÍCOLA, AMPARADA POR TÍTULO DE DERECHOS AGRARIOS ... SI SE TRATA DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EL DISFRUTE ES COLECTIVO Y LAS TAREAS DE TRABAJO, POR ENDE SON COLECTIVAS ... AMPARADAS CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS". (5)

II.- ZONA URBANA EJIDAL.

EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTABLECE QUE TODA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DOTATORIA DE TIERRAS, DEBERÁ DETERMINAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE URBANIZACIÓN EJIDAL, LA QUE SE LOCALIZARÁ PREFERENTE MENTE EN LAS TIERRAS QUE NO SEAN DE LABOR. DE IGUAL MANERA, ES IMPORTANTE SEÑALAR LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 91 DE LA MENCIONADA LEY, EL CUAL DETERMINA QUE PARA LA LOCALIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE URBANIZACIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA LA OPINIÓN QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS QUE ÉSTA PRACTIQUE, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS REALES AL MOMENTO EN QUE SE SOLICITE, PREVIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE LAS ÁREAS O PREDIOS PARA SU CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO CON LAS RESERVAS DE SUPERFICIE PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD, ORDENADA POR EL ARTÍCULO 92 DE DICHA LEY.

(5) Chávez Padrón Martha, *Obra citada.* Pág. 423.

LA LEGISLACIÓN AGRARIA AL DICTAR EL DESLINDE Y FRACCIONAMIENTO CITADO DA EL PREÁMBULO PARA CRISTALIZAR EN EL ARTÍCULO 23 LA FIGURA DEL SOLAR, ESTIPULANDO QUE TODO EJIDATARIO TIENE DERECHO A RECIBIR GRATUITAMENTE, COMO PATRIMONIO FAMILIAR, UN SOLAR EN LA ZONA DE URBANIZACIÓN - CUYA ASIGNACIÓN SE HARÁ POR SORTEO, LA EXTENSIÓN DEL MISMO SE DETERMINARÁ ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, USOS Y COSTUMBRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL HOGAR CAMPESINO NO EXCEDIENDO EN NINGÚN CASO DE 2,500 M2. SIN EMBARGO , LOS ARTÍCULOS 93, 95 Y 100 NIEGAN EL CARÁCTER DE INALIENABLE E INTRANSMISIBLE AL SOLAR AL PERMITIR NO SOLO SU ARRENDAMIENTO, SINO TAMBIÉN SU ENAJENACIÓN. DICHAS DISPOSICIONES CONSIDERAMOS NO ACARREAN MAYORES PROBLEMAS EN LOS EJIDOS ALEJADOS DE LAS GRANDES CONCENTRACIONES HUMANAS, SIN EMBARGO CONSIDERANDO EL CASO DE LOS EJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SITUADOS EN LA ZONA CONURBADA, ES NECESARIO QUE AÚN EN EL PERÍMETRO URBANO DE LOS EJIDOS, PERMANEZCAN EXCLUSIVAMENTE CAMPESINOS, COMO UNA MEDIDA PRECAUTORIA QUE EVITE ASENTAMIENTOS DE PERSONAS SIN ESCRÚPULOS QUE NO SE CONFORMAN CON OCUPAR TERRENOS DE LA ZONA URBANA, SINO QUE A LA MENOR OPORTUNIDAD TRATAN DE OCUPAR PARCELAS O UNIDADES DE DOTACIÓN, SITUACIÓN QUE SE VE CRISTALIZADA CON TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES QUE OCASIONAN EL CRECIMIENTO DE LAS MANCHAS URBANAS Y POR CONSECUENCIA EL DETRIMENTO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

III.- PARCELA ESCOLAR.

LA PARCELA ESCOLAR CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CUYA EXTENSIÓN SERÁ IGUAL A LA UNIDAD DE DOTACIÓN QUE SE FIJE EN CADA CASO, TIENE LA FINALIDAD FUNDAMENTAL DE DESTINARSE-

A LA INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PRÁCTICAS AGRÍCOLAS DE LA ESCUELA RURAL A LA QUE PERTENEZCA. CONSIDERANDO LA POSICIÓN LEGAL, ES INDISCUTIBLE LA IMPORTANCIA DE LO ANTERIOR, YA QUE CON ELLO SE ENSEÑA A LA NIÑEZ CAMPESINA LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA. EN LA REALIDAD NACIONAL, ES NECESARIO REDOBLAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EN TODOS LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DICHA ENSEÑANZA, YA QUE DESGRACIADAMENTE SE CONOCEN EJEMPLOS EN DONDE LO ANTERIOR NO ES PRACTICADO, SIENDO TAMBIÉN DE VITAL IMPORTANCIA LA IMPARTICIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS EN EL MANEJO DE LA TIERRA PARA QUE DE ÉSTA MANERA, LOS FUTUROS EJIDATARIOS DISPONGAN DE MAYORES ELEMENTOS CUANDO LLEGUE EL MOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE SU PARCELA.

IV.- UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, BUSCA OCUPAR PRODUCTIVAMENTE A LAS MUJERES DEL NÚCLEO AGRARIO, MAYORES DE DIECISEIS AÑOS, QUE NO SEAN EJIDATARIAS, SE CONSTITUIRÁ EN UNA SUPERFICIE IGUAL A LA UNIDAD DE DOTACIÓN, LOCALIZADA EN LAS MEJORES TIERRAS COLINDANTES CON LA ZONA DE URBANIZACIÓN, PARA DESTINARLA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA GRANJA AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS RURALES; LO ANTERIOR SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EL CUAL INTENTA MULTIPLICAR RECURSOS EN EL EJIDO, DESGRACIADAMENTE ÉSTE RENGLÓN HA SIDO POCO EXPLOTADO, YA QUE SE REQUIEREN DE INVERSIONES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS Y EN LOS EJIDOS NO EXISTEN LOS SUFICIENTES RECURSOS NI LAS LÍNEAS DE CRÉDITO PARA REALIZARLAS.

V.- TIERRAS DE AGOSTADERO PARA USO COMÚN.

LOS TERRENOS DE AGOSTADERO PARA USO COMÚN SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 223 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, LA CUAL CONSIDERA QUE LOS - MISMOS SE INTEGRAN CON TERRENOS DE MONTE Y EN GENERAL - LOS QUE NO SEAN CULTIVABLES, ASIMISMO EL ARTÍCULO 260 - DETERMINA COMO TERRENOS DE AGOSTADERO, AQUELLOS QUE POR SU PRECIPITACIÓN PLUVIAL, TOPOGRÁFICA Y CALIDAD, PRODUZCAN EN FORMA NATURAL CULTIVADA, PASTOS, FORRAJES QUE - SIRVAN DE ALIMENTO DEL GANADO, DICHS TERRENOS PERTENCERÁN SIEMPRE AL NÚCLEO DE POBLACIÓN, SEGÚN DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA CITADA LEY. EN TÉRMINOS GENERALES, PODEMOS CONSIDERAR QUE SE TRATA DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DEL EJIDO NO CULTIVABLES, LOS CUALES SON APROVECHADOS POR EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL PARA EL ALIMENTO DE SU GANADO, PARA EXPLOTACIONES FORESTALES E INCLUSO TURÍSTICAS, SEGÚN LA CONVENIENCIA DE LOS EJIDATARIOS, ASIMISMO PUEDE DARSE EL CASO DE QUE - LOS TERRENOS PUEDAN SER ABIERTOS AL CULTIVO, TRATANDO - DE APROVECHARLOS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RIEGO, SANEAMIENTO O DESECACIÓN, SEGÚN LO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 242 DE DICHA LEY.

VI.- CASAS Y ANEXOS DEL SOLAR.

EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA ESTABLECE QUE LAS CASAS Y ANEXOS DEL SOLAR QUE SE ENCUENTREN OCUPADAS POR LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS CON UNA RESTITUCIÓN, DOTACIÓN O AMPLIACIÓN, QUEDARÁN A FAVOR DE LOS MISMOS. SEGÚN LO ANTERIOR, DICHS BIENES PASARÁN A FORMAR PARTE DEL EJIDATARIO EN CASO DE CUMPLIRSE EL SUPUESTO SEÑALADO.

VII.- AGUAS.

EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DETERMINA QUE LOS AGUAJES COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS DOTACIONES O RESTITUCIONES EJIDALES, SERÁN SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO QUIERAN, DE USO COMÚN PARA ABREVAR GANADO Y PARA USOS DOMÉSTICOS DE EJIDATARIOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, Y SE RESPETARÁN LAS COSTUMBRES ESTABLECIDAS, ASIMISMO EL 230 ESTABLECE QUE LAS AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL Y LAS DE PROPIEDAD PRIVADA, SON AFECTABLES CON FINES DOTATORIOS, DETERMINANDO QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, TRAMITARÁ LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS DE AGUAS, O LAS ACCESIONES EN SU CASO, A CADA UNO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL... LOS DOS ARTÍCULOS DETERMINAN LOS SUPUESTOS A CONSIDERARSE EN UN EJIDO. EN PRIMERA INSTANCIA EL HECHO DE QUE EN LAS TIERRAS DOTADAS HAYA AGUA O BIÉN, QUE ÉSTA SEA DOTADA A UN EJIDO YA CONSTITUIDO VÍA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL. ESTE RENGLÓN ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA EJIDAL, YA QUE LA OPORTUNIDAD DE PODER DISPONER DE AGUAS PARA SER UTILIZADAS EN EL RIEGO DE LAS PARCELAS, DETERMINA QUE EL EJIDATARIO PUEDE OBTENER MEJORES COSECHAS, AMÉN DE QUE SE HAN VENIDO DANDO UNA SERIE DE NUEVAS TÉCNICAS QUE PERMITEN OPTIMIZAR EL RECURSO A TRAVÉS DEL RIEGO TECNIFICADO, CASO CONTRARIO NOS ENCONTRAMOS CON LA SITUACIÓN ALEATORIA A LA QUE ESTÁN EXPUESTAS LAS TIERRAS DE TEMPORAL.

D.- REGIMEN DE EXPLOTACION :

LOS EJIDOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS Y LAS COMUNIDADES SE EXPLOTARÁN EN FORMA COLECTIVA, SALVO CUANDO LOS INTERESADOS DETERMINEN SU EXPLOTACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL, - MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL, CONVOCADA - ESPECIALMENTE CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA - LEY.

LA DISPOSICIÓN ANTERIORMENTE CITADA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DE - TERMINA COMO NORMA GENERAL LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE - LAS TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES, CONSIDERANDO LA EXCEPCIÓN DE EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL CUANDO LO DETERMINE LA - ASAMBLEA EN FORMA ESPECIAL, EN ESE SENTIDO LA FINALIDAD - DE CONSIDERAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA EXPLOTACIÓN CO - LECTIVA, SENTIMOS RESPONDE A UN CRITERIO DE ECONOMÍA - AGRÍCOLA PARA PODER UTILIZAR DE UNA MEJOR MANERA , TÉCNI CAS QUE PERMITAN OBTENER UN MAYOR APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS Y AGUAS BÁSICAMENTE A MENORES COSTOS.

EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL.

ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, SE ORGANIZA BAJO LA ADJUDICA - CIÓN INDIVIDUAL DE PARCELAS, LAS CUALES SEGÚN DISPOSICIO NES DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y 220 DE LA LEY FEDE RAL DE LA REFORMA AGRARIA, TENDRÁN UNA EXTENSIÓN DE DIEZ HECTÁREAS EN TERRENOS DE RIEGO O HUMEDAD Y DE VEINTE EN TERRENOS DE TEMPORAL.

CONSIDERAMOS QUE LAS EXTENSIONES PROPUESTAS SON LAS ADECUADAS, SIN EMBARGO CON ANTELACIÓN DE DICHAS MEDIDAS (ESTIPULADAS DESDE 1946 EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL), SE MANEJARON EXTENSIONES INFERIORES, LAS QUE LLEVADAS A LA PRÁCTICA, SE VIERON MAYORMENTE REDUCIDAS EN LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS, DE ÉSTA MANERA NOS ENCONTRAMOS EN LA ACTUALIDAD CON EJIDATARIOS QUE DISPONEN DE MEDIA HECTÁREA, SITUACIÓN QUE OCASIONA QUE SU PRODUCCIÓN PUEDA SER APLICADA ÚNICAMENTE PARA EL CONSUMO DE SU FAMILIA, PERDIÉNDOSE CON ELLO, EL SENTIDO DE QUE DEL EJIDO SE OBTENGAN LOS PRODUCTOS BÁSICOS PARA EL CONSUMO DEL PAÍS.

EXPLOTACIÓN COLECTIVA.

EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DETERMINARÁ LA FORMA DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDOS EN CUATRO CASOS, EL PRIMERO CUANDO LAS TIERRAS CONSTITUYAN UNIDADES DE EXPLOTACIÓN QUE NO SEA CONVENIENTE FRACCIONAR. EL SEGUNDO, CUANDO UNA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL RESULTE ANTIECONÓMICA O MENOS CONVENIENTE POR LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS Y LA CALIDAD DE LOS TERRENOS. EL TERCERO, CUANDO SE TRATE DE EJIDOS QUE TENGAN CULTIVOS CUYOS PRODUCTOS ESTÁN DETERMINADOS A INDUSTRIALIZARSE Y QUE CONSTITUYAN ZONAS PRODUCTORAS DE LAS MATERIAS PRIMAS DE UNA INDUSTRIA Y EL CUARTO SU PUESTO, CUANDO SE TRATA DE LOS EJIDOS FORESTALES Y GANADEROS.

EN DICHA EXPLOTACIÓN, NO SE REALIZAN ADJUDICACIONES INDIVIDUALES EN PARCELAS, PERO SE DEBE DEFINIR Y GARANTIZAR PLENAMENTE LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS QUE PARTICIPEN EN LA EXPLOTACIÓN, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO

134 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO. EL MAESTRO ANTONIO - DE IBARROLA, ESTABLECE QUE: "HA COMPRENDIDO LA REVOLUCIÓN YA BIÉN TARDE QUE EN MUCHOS CASOS NO PUEDE PROGRESAR LA AGRICULTURA EN PEQUEÑAS PARCELAS INDIVIDUALES. VELADAMENTE SE VÉ FORZADA A CONFESAR SU ABSOLUTO FRACASO". (6)

EL ANTERIOR RAZONAMIENTO SURGE EN RELACIÓN A LA INCLINACIÓN DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA EN FAVOR DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, SITUACIÓN QUE HA SIDO CONFIRMADA PLENAMENTE CON LAS REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1971.

POR OTRO LADO, ENCONTRAMOS DISPOSICIONES EN DICHA LEY, TENDIENTES A LLEVAR A CABO EXPLOTACIONES COMUNES DE LOS RECURSOS DEL EJIDO, AÚN CUANDO ÉSTE SE EXPLOTE DE MANERA INDIVIDUAL COMO ES EL CASO DEL ARTÍCULO 136, ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 137 SE ESTABLECE QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE USO COMÚN EN LOS EJIDOS, DEBERÁ DETERMINARSE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS Y POR LAS NORMAS QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 140 DETERMINA, QUE EN LOS EJIDOS QUE SE EXPLOTEN EN FORMA COLECTIVA, SE PODRÁ ASIGNAR A CADA EJIDATARIO UNA SUPERFICIE CALCULADA EN PORCIÓN A LA EXTENSIÓN TOTAL DEL EJIDO, Y EN NINGÚN CASO MAYOR DE DOS HECTÁREAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA GRANJA FAMILIAR QUE ESTIMULE SU ECONOMÍA.

(6) De Ibarrola Antonio, *Obra citada*. Pág. 381.

E.- BIENES COMUNALES .

NUESTRAS COMUNIDADES TIENEN SU ANTECEDENTE EN LOS GRUPOS INDÍGENAS, QUE DESDE ÉPOCAS MUY REMOTAS POSEEN EN COMÚN, TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, DE AHÍ QUE EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTABLEZCA QUE LA DELEGACIÓN AGRARIA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECONOCER O TITULAR LOS DERECHOS RELATIVOS A BIENES COMUNALES SOBRE LA SUPERFICIE QUE NO PRESENTE CONFLICTO DE LINDEROS, CUANDO LOS TERRENOS RECLAMADOS SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS COMUNEROS DE LA ENTIDAD DE SU JURISDICCIÓN. DICHO PROCEDIMIENTO QUEDA CONCLUIDO, CUANDO LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ENVÍA EL EXPEDIENTE AL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, QUIÉN EMITIRÁ SU DICTÁMEN CONFORME AL CUAL SE ELABORARÁ UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN QUE SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE ÉSTE DICTE SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

COMENTAMOS AL INICIO DE ÉSTE PUNTO, LA RELACIÓN ENTRE EL ARTÍCULO 356 Y LA POSICIÓN DE QUE LAS COMUNIDADES DEBEN SU NATURALEZA A UNA POSESIÓN DE UN TIEMPO CONSIDERABLE, POR ELLO DICHO ARTÍCULO ESTABLECE LOS TÉRMINOS RECONOCER O TITULAR; ES DECIR, EN ESTOS CASOS EL ESTADO NO DOTA, SINO QUE ESTÁ ACEPTANDO EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES SOBRE LOS TERRENOS QUE POSEEN.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE COMENTAR QUE LOS COMUNEROS PUEDEN POSEER FRACCIONES DE TERRENOS PARTICULARMENTE , LOS CUALES DEBEN SER DESLINDADOS DE LOS BIENES COMUNALES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 364 DE LA CITADA LEY.

ASIMISMO, ENCONTRAMOS LA LOCALIZACIÓN DE ZONAS DE URBANIZACIÓN, PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER, ASPECTOS CONTENIDOS DENTRO DEL ARTÍCULO 365 DE DICHO ORDENAMIENTO.

EN LO QUE RESPECTA A LA FORMA EN QUE SE LLEVA A CABO LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES, DICHA SITUACIÓN QUEDA EN MANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS, QUE SE INTEGRA CON TODOS LOS COMUNEROS QUE SE ENCUENTRAN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, ASIMISMO ES IMPORTANTE COMENTAR QUE AL IGUAL QUE LOS EJIDOS, LAS COMUNIDADES TAMBIÉN CUENTAN CON UN COMISARIADO Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ASPECTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

EN NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA, CONSIDERAMOS QUE AL RESPECTO EXISTEN PROBLEMAS DENTRO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA DAR LA AGILIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES REFERIDOS, NO SOLO POR EXISTIR DE CIERTA MANERA DISPLISENCIA ADMINISTRATIVA, SINO POR EL PROBLEMA QUE REPRESENTA IDENTIFICAR POSESIONES QUE SE VIENEN REALIZANDO DESDE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA, SITUACIÓN QUE REAFIRMA ANTONIO DE IBARROLA, QUIÉN AL RESPECTO ESTABLECE QUE: "DESDE EL CÓDIGO DE 1942, SE TRATARON DE LOCALIZAR LAS TIERRAS Y DETERMINAR DE MANERA PRECISA SU EXTENSIÓN, YA QUE LAS MISMAS TENÍAN LINDEROS Y EXTENSIONES CONFUSAS Y ESTABAN ENCLAVADAS ENTRE PROPIEDADES PRIVADAS O TERRENOS BALDIOS". (7). LO ANTERIOR OCASIONA INSEGURIDAD QUE SE VÉ REFLEJADA ADEMÁS DEL TRÁMITE PRO-

(7) De Ibarrola Antonio, Obra citada. Pág. 468.

CEDIMENTAL, EN LOS CONFLICTOS QUE SE DAN ENTRE COMUNIDADES POR LA POSESIÓN DE TERRENOS CUYOS LÍMITES NO SE ENCUENTRAN CLARAMENTE ESTABLECIDOS.

C A P I T U L O I I

SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO II.- SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA:

A.- SUSPENSION Y PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS:

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CONTEMPLA SANCIONES DE SUSPENSIÓN Y PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS PARA AQUELLOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS QUE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL EJIDO, EN ESE SENTIDO EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DETERMINA QUE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE UN EJIDATARIO O COMUNERO, PODRÁ DECRETARSE CUANDO DURANTE UN AÑO DEJE DE CULTIVAR LA TIERRA O DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ÍNDOLE COMUNAL O AQUELLOS QUE LE CORRESPONDEN DENTRO DE UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, SIN MOTIVO JUSTIFICADO. TAMBIÉN PROCEDE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DEL EJIDATARIO O COMUNERO CONTRA QUIÉN SE HAYA DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR SEMBRAR O PERMITIR QUE SE SIEMPRE EN SU PARCELA, MARIGUANA, AMAPOLA O CUALQUIER OTRO ESTUPEFACIENTE.

LA SANCIÓN SERÁ APLICADA PREVIA COMPROBACIÓN PLENA DE LAS CAUSAS ANTES INDICADAS, POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, Y ABARCARÁ, SEGÚN EL CASO, UN CICLO AGRÍCOLA O UN AÑO.

EL PRESENTE CAPÍTULO, SIGUIENDO EL TEMA CENTRAL DE ÉSTA TESIS, TIENE LA FINALIDAD DE ANALIZAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS DENTRO DE DICHA LEY PENSANDO BÁSICAMENTE EN LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS QUE INCURREN EN TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, SITUACIÓN QUE ES CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL-

DE LA REFORMA AGRARIA QUE ESTABLECE QUE EL EJIDATARIO O COMUNERO, PERDERÁ SUS DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN, Y, EN GENERAL LOS QUE TENGA COMO MIEMBRO DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL O COMUNAL, A EXCEPCIÓN DE LOS ADQUIRIDOS SOBRE EL SOLAR QUE LE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EN LA ZONA DE URBANIZACIÓN CUANDO: FRACCIÓN V.- ENAJENE, REALICE, PERMITA, TOLERE O AUTORICE LA VENTA TOTAL O PARCIAL DE SU UNIDAD DE DOTACIÓN O DE SU PERFICIES DE USO COMÚN O LA DE EN ARRENDAMIENTO O EN APARCERÍA, O EN CUALQUIER OTRA FORMA ILEGAL DE OCUPACIÓN A MIEMBROS DEL PROPIO EJIDO O A TERCEROS, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 76 EL CUAL SE REFIERE A LA EXPLOTACIÓN INDIRECTA O POR TERCEROS, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN EN LOS CASOS DE MUJER CON FAMILIA A SU CARGO, INCAPACITADA PARA TRABAJAR DIRECTAMENTE LA TIERRA, MENORES DE 16 AÑOS QUE HAYAN HEREDADO LOS DERECHOS DE UN EJIDATARIO, INCAPACITADOS Y CULTIVOS O LABORES QUE EL EJIDATARIO NO PUEDA REALIZAR OPORTUNAMENTE, AUNQUE DEDIQUE TODO SU TIEMPO Y ESFUERZO.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE COMENTAR QUE SÓLAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O EL DELEGADO AGRARIO RESPECTIVO, PODRÁN SOLICITAR A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES DE UN EJIDATARIO Y, EN SU CASO LA NUEVA ADJUDICACIÓN, SITUACIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 426 DE LA CITADA LEY.

LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE DIÓ ORIGEN AL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA EN DICIEMBRE DE 1983, ESTIPULA QUE:

"PARA NO TRABAJAR LA TIERRA PERSONALMENTE, LA RENTA U OCUPACIÓN POR OTROS, ES UNA FORMA FRECUENTE DE ELUDIR AQUELLA OBLIGACIÓN. DE TAL FORMA A FIN DE EVITAR ÉSTE ILÍCITO, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 85". (8), EL CUAL UNA VEZ REESTRUCTURADO QUEDO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

(8) *Iniciativa del ejecutivo para reformar la Ley Federal de la Reforma Agraria. Diciembre 1983.*

B.- RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES.

LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU LIBRO SÉPTIMO CONSAGRADO A LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA, DETERMINA LOS SUPUESTOS EN BASE A LOS CUALES INCURREN EN RESPONSABILIDAD LOS GOBERNADORES, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (AHORA S.A.R.H.), DELEGADOS Y SUBDELEGADOS AGRARIOS, MIEMBROS DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS Y COMISARIADOS Y CONSEJOS DE VIGILANCIA EJIDALES.

LA GENERALIDAD QUEDA ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 488, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES AGRARIAS Y LOS EMPLEADOS QUE INTERVENGAN EN LA APLICACIÓN DE ÉSTA LEY (L.F.R.A.), SERÁN RESPONSABLES POR LAS VIOLACIONES QUE COMETAN A LOS PRECEPTOS DE LA MISMA. QUIENES INCURRAN EN RESPONSABILIDAD SERÁN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS, Y EN SU CASO A LAS LEYES DE RESPONSABILIDAD.

EL MAESTRO ANTONIO DE IBAROLA, RESUME LAS PRINCIPALES CAUSAS DE RESPONSABILIDADES REFERIDAS A LAS AUTORIDADES CITADAS: "SIN MENCIONAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIÉN APARENTEMENTE UNA VEZ DECLARADO INFALIBLE EN MATERIA AGRARIA, QUEDA TAMBIÉN COMO IMPECABLE. INCURREN EN RESPONSABILIDAD: A) LOS GOBERNADORES, CAPITANAMENTE POR RETARDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGA

CIONES Y POR AFECTAR ILEGALMENTE LAS PROPIEDADES INAFECTABLES EN LOS MANDAMIENTOS DE POSESIÓN QUE DICTE EL ARTÍCULO 451". (9)

EN LO QUE RESPECTA AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA- "CAPITALMENTE SE TRATA DE FALSOS INFORMES, DE VIOLACIONES A LA LEY EN EL DELICADO PUNTO DE NEGAR INJUSTAMENTE UNA DOTACIÓN O DE PROPONER SE AFECTEN PROPIEDADES INAFECTABLES. TAMBIÉN POR NO PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE SANCIONES O NO CONSIGNAR, EN SU CASO A FUNCIONARIOS Y A EMPLEADOS (ARTÍCULOS 460 Y 461) EN CUANTO AL TITULAR DE LA S.A.R.H. (ARTÍCULO 462), POR NO EMITIR SU OPINIÓN EN TÉRMINO OPORTUNO Y OBRAR CON FALSEDAD, CAUSANDO PERJUICIO A LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS; Y POR NO CONSIGNAR A LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE SU DEPENDENCIA QUE VIOLEN LO DISPUESTO EN ÉSTA LEY, PROVOCANDO SUS ACTOS PERJUICIOS ... LOS MIEMBROS DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO ... HOY SON RESPONSABLES POR DOLO, DESIDIA Y POR PROPONERSE AFECTAR LAS PROPIEDADES INAFECTABLES (ARTÍCULO 464). LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS CAPITALMENTE POR DOLO O NEGLIGENCIA, POR PROPONER LA AFECTACIÓN DE LAS PROPIEDADES INAFECTABLES Y POR NO DELINDAR LAS SUPERFICIES OTORGADAS EN POSESIÓN PROVISORIAL A LOS EJIDOS EN EL TÉRMINO LEGAL. (ARTÍCULO 465)". (10)

EN LO QUE RESPECTA A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS AGRARIOS, BÁSICAMENTE POR NO TRAMITAR DENTRO DEL TÉRMINO QUE FIJA LA LEY, LOS EXPEDIENTES AGRARIOS Y POR SUGERIR O DICTAR MEDIDAS NOTORIAMENTE PERJUDICIALES PARA LOS EJIDATARIOS, CON EL PROPÓSITO DE BENEFICIAR A TERCERAS PERSONAS O DE OBTENER UN LUCRO PERSONAL (ÉSTE ASPEC

(9) De Ibarrola Antonio. Obra citada. Pág. 490.

(10) De Ibarrola Antonio. Obra citada. Pág. 490 y 491.

TO SE LIGA CON LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES A TERCERAS PERSONAS). (ARTÍCULO 466).

FINALMENTE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS Y DE LOS COMISARIADOS Y CONSEJOS DE VIGILANCIA EJIDALES Y COMUNALES FUNDAMENTALMENTE POR FOMENTAR REALIZAR, PERMITIR, TOLERAR O AUTORIZAR VENTAS DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES, O SU ARRENDAMIENTO, APARECERÍA U OCUPACIÓN ILEGAL EN CUALQUIER OTRA FORMA, YA SE TRATE DE UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN O DE BIENES DE USO COMÚN, EN FAVOR DE MIEMBROS DEL PROPIO EJIDO O COMUNIDAD O DE TERCEROS, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 76. (ARTÍCULO 470 FRACCIÓN III).

POR SU PARTE EL MAESTRO ANTONIO LUNA ARROYO, COMENTANDO EN RELACIÓN AL PORQUÉ NO HA EXISTIDO UNA VERDADERA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS, ESTABLECE QUE LOS PRINCIPALES DEFECTOS AL RESPECTO SON: " LA FALTA DE PROCURACIÓN OFICIAL EN FAVOR DE LOS CAMPESINOS Y FALTA DE UN SISTEMA PARA HACER EFECTIVAS LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA AGRARIA, LOS CUALES ESPERA SEAN SUBSANADOS OPORTUNAMENTE, PORQUE LOS INDIVIDUOS Y LOS PUEBLOS PUEDEN VIVIR, CON RESIGNACIÓN LARGO TIEMPO EN LA MISERIA; PERO NI LOS INDIVIDUOS NI LOS PUEBLOS TOLERAN INDEFINIDAMENTE LA INJUSTICIA". (11)

VOLVIENDO AL PUNTO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, CONSIDERAMOS QUE CUALQUIER AUTORIDAD QUE INTERVENGA EN FAVOR DE ÉSTE TIPO DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN LA LEY FEDERAL DE LA RE-

(11) Luna Arroyo Antonio. *Derecho Agrario Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1975. 1a. Edición. Pág. 440.

FORMA AGRARIA, COMO ILEGALES DEBE SER CONSIGNADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PREVIA LA DENUN - CIA CORRESPONDIENTE, ESTO, COMO ES COMENTADO POR EL ARTÍCULO 458 DE LA CITADA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS SAN - CIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A QUE SE HAGAN - ACREEDORES, DENTRO DE SU ÁMBITO LOCAL O FEDERAL; SIN EM BARGO ESTO, RARA VEZ SUCEDE, YA QUE DE HECHO EXISTE UNA MARAÑA BUROCRÁTICA DE AUTOPROTECCIÓN, BÁSICAMENTE EN - LAS ÁREAS DE DELEGACIONES DE LA REFORMA AGRARIA Y COMI - SIONES AGRARIAS MIXTAS QUE FRENAN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE TIPO DE DENUNCIAS, AMÉN DE LA CARENCIA DE SAGACI - DAD DE LOS GRUPOS CAMPESINOS DEMANDANTES PARA DINAMIZAR SUS ACUSACIONES.

REFORZANDO LO ANTERIOR, ANTONIO LUNA ARROYO, COMENTA - QUE: "EN LOS MEDIOS RURALES EN DONDE LA MAYORÍA DE LOS - EJIDATARIOS SON ANALFABETOS, CUANDO SUFREN ALGUNA ARBI - TRARIEDAD O SON VÍCTIMAS DE UN DELITO POR PARTE DE EM - PLEADOS O DE AUTORIDADES AGRARIAS, SOLO SABEN ACUDIR EN QUEJA AL DEPARTAMENTO AGRARIO (HOY S.R.A.), PERSONALMEN TE O POR CONDUCTO DE SUS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS - DE LA CENTRAL CAMPESINA CORRESPONDIENTE, Y ES AHÍ, EN - DONDE ESAS QUEJAS SE ARCHIVAN INDEFECTIBLEMENTE POR FAL TA DE MECANISMO PRÁCTICO". (12)

ES NECESARIO DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, REVITALIZAR - LA BUROCRACIA ADMINISTRATIVA DE LA REFORMA AGRARIA, IN - YECTÁNDOLE UN ALTO ESPÍRITU DE SERVICIO; PENSAMOS QUE - SERÍA DE GRAN UTILIDAD PARA LOGRAR LO ANTERIOR, EL APLI CAR SEVERAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS INFRACTORES DE LA LEY, LO QUE SERVIRÍA DE EJEMPLO Y EVITARÍA CONDUCTAS SEMEJANTES.

(12) Luna Arroyo Antonio, *Obra citada*. Pág. 446.

C.- PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

COMO YA SE HABÍA MENCIONADO EN EL INCISO A DE ÉSTE CAPÍTULO, CUANDO SE COMENTA EN RELACIÓN A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, SÓLAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL O EL DELEGADO AGRARIO RESPECTIVO, PODRÁN SOLICITAR A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES DE UN EJIDATARIO Y, EN SU CASO, LA NUEVA ADJUDICACIÓN (ARTÍCULO 426).

DE ÉSTA MANERA, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, REALIZARÁ EL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE Y SI DE ÉSTE Y PRUEBAS APORTADAS RESULTA CUANDO MENOS LA PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSAS LEGALES DE PRIVACIÓN, CITARÁ AL COMISARIADO EJIDAL AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS POR LA POSIBLE PRIVACIÓN DE DERECHOS PARA QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA QUE SE SEÑALARÁ AL EFECTO (ARTÍCULO 428).

FINALMENTE EL DÍA Y LA HORA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SE ESCUCHARÁ A LOS INTERESADOS, Y SE RECIBIRÁN PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA QUE DE ÉSTA MANERA LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, VALORIZARÁ ESCRUPULOSAMENTE LAS PRUEBAS RECABADAS Y EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y, EN SU CASO, SOBRE LAS NUEVAS ADJUDICACIONES (ARTÍCULOS 430 Y 431).

EL ARTÍCULO 431 FUÉ MODIFICADO, "A FIN DE ADECUARLO A LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 12 CONFIERE A LAS COMISIONES AGRARIA MIXTA EN MATERIA DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y EN SU CASO NUEVAS ADJUDICA

CIONES; LO CUAL PERMITIRÁ REDUCIR TRÁMITES EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS, MÁXIMO SI SE TIENE EN CUENTA QUE ÉSTE TIPO DE JUICIOS PROVIENEN DE DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY SEÑALABA IMPLICABA UN COMPLEJO MECANISMO QUE RETARDABA CONSIDERABLEMENTE LOS JUICIOS Y CONSECUENTEMENTE LAS NUEVAS ADJUDICACIONES, CON GRAVE PERJUICIO PARA LOS SUJETOS BENEFICIADOS, PRIVADOS MIENTRAS TANTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE SUS UNIDADES, LO QUE SE TRADUCÍA EN DESALIENTO PARA INCORPORARSE PLÉNAMENTE AL PROCESO PRODUCTIVO; APARTE DE QUE EN TALES CASOS MUCHAS VECES LAS RESOLUCIONES RESULTAN OBSOLETAS, POR DICTARSE CUANDO LA SITUACIÓN REAL DE ESAS UNIDADES HABÍA VARIADO". (13)

LA PARTE FINAL DEL COMENTARIO ANOTADO, ESTÁ CENTRADA EN EL COMPLICADO PROCEDIMIENTO QUE EL ARTÍCULO 431 ESTIPULA ANTES DE LAS REFORMAS DE DICIEMBRE DE 1983, MANIFESTÁNDOSE ENTONCES, QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, QUINCE DIAS-DESPUÉS DE CELEBRADA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EMITIRÍA SU OPINIÓN Y ENVIARÍA EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO DE ÉSTA MANERA, PARA CONTINUAR EL IMPRÁCTICO PROCEDIMIENTO, EL ANTERIOR ARTÍCULO 432, DETERMINABA QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, UNA VEZ RECIBIDO EL EXPEDIENTE, REALIZARÍA UN ESTUDIO DEL CASO, VALORIZANDO ESCRUPULOSAMENTE LAS PRUEBAS RECABADAS, ELABORANDO EN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS, SU DICTÁMEN, EL CUAL DEBERÍA LLEVARSE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE PROCEDA.

(13) *Publicación S.R.A. Reformas y Adiciones a la Ley Federal de la Reforma Agraria. 1984. Pág. 157.*

COMO PODEMOS OBSERVAR, ACTUALMENTE LA COMISIÓN AGRARIA - MIXTA, EN LOS PRÓXIMOS DIEZ DIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PUEDE ESTAR EN POSICIÓN DE EMITIR SU RESOLUCIÓN, LA QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER RECURRIDA ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, ASPECTO QUE SE ANALIZA EN PARTE FINAL DE ÉSTE CAPÍTULO.

EN LO QUE RESPECTA A LA SITUACIÓN APLICABLE A LOS COMUNEROS QUE INCURRAN EN CAUSALES DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, NO SEÑALA UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SANCIONARLOS, SIN EMBARGO, PUEDE SER APLICADO SUPLETÓRIAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN PARA EJIDATARIOS MENCIONADOS; EN ESE SENTIDO; "EN EL AÑO DE 1980 EN VALLE DE BRAVO, MÉXICO, COMUNEROS DE ESE LUGAR, FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS, REALIZÁNDOSE NUEVAS ADJUDICACIONES, HABIÉNDOSE EFECTUADO LOS TRÁMITES ANALIZADOS EN ÉSTE PUNTO, EN LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIÉN APLICÓ SUPLETORIAMENTE EL PROCEDIMIENTO CITADO". (14)

(14) Información proporcionada por la Delegación de la Reforma Agraria del Estado de México.

I.- INTERVENCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

EL ARTÍCULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA , DETERMINA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN- DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA PARTE DIRECTAMENTE INTE- RESADA, PODRÁ EN UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS, COMPUTADOS - A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, RECURRIR POR ESCRITO ANTE EL- CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL QUE DEBERÁ DICTAR LA RESOLU- CIÓN CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS, EN - QUE SE RECIBA LA INCONFORMIDAD. EL EXPEDIENTE DE INCONFOR- MIDAD, SE INTEGRARÁ CON EL O LOS CASOS DE LOS CAMPESINOS- INTERESADOS PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUEDA- RÁ FIRME LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, RES- PECTO A LOS QUE NO SE INCONFORMEN.

OPINANDO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PARA LA PRIVACIÓN DE DERE- CHOS AGRARIOS, ANTERIOR A LAS REFORMAS DE 1983, EL DR. LU- CIO MENDIETA Y NÚÑEZ, SEÑALABA: "QUE AL EXCLUIR INEXPLICA- BLEMENTE, LA PARTICIPACIÓN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, TAL PARECE QUE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE - GÚN SE ADVIERTE EN SU TEXTO, TRATA DE REDUCIR AL MÍNIMO , LAS FUNCIONES DE ESE CUERPO Y DE ROBUSTECER LAS DEL SECRE- TARIO DE LA REFORMA AGRARIA". (15)

EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, ESTABA CONSIDERADO HASTA AN- TES DE LAS REFORMAS CITADAS, BÁSICAMENTE COMO UN CUERPO - CONSULTOR ASESOR "DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN EM- BARGO LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 2,16,432 Y 326 LE HAN- DADO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD AGRARIA PARA RESOLVER LOS- CASOS DE INCONFORMIDAD CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTAN LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS EN LOS JUICIOS DE PRIVA -

(15) Mendieta y Núñez Lucio. *Obra citada.* Pág. 508.

CION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES". (16)

SENTIMOS ATINADA LA DECISIÓN DE CONSIDERAR AUTORIDAD AL ÓRGANO CITADO Y DE ÉSTA MANERA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, SÍ LA PARTE DIRECTAMENTE INTERESADA RECURRE A SU JURISDICCIÓN, YA QUE EL MENCIONADO CUERPO SE INTEGRA POR EXPERTOS EN LA MATERIA ACOSTUMBRADOS AL ANÁLISIS DE FONDO AL REALIZAR DICTÁMENES SOBRE LOS EXPEDIENTES QUE DEBAN SER RESUELTOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, O POR EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, LO QUE GARANTIZA SERIEDAD EN LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA. EN RELACIÓN A SER MIEMBRO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL MAESTRO ANTONIO IBAROLA MENCIONA QUE PERTENECER A: "NUESTRO CUERPO CONSULTIVO AGRARIO ES UNO DE LOS HONORES MÁS ELEVADOS AL QUE PUEDE ASPIRAR TODO ESPECIALISTA EN CUESTIONES RURALES. NOTEMOS QUE SU LABOR NO ES SIMPLEMENTE UNA DE LABORATORIO, SINO UNA QUE IMPLICA EN OCASIONES EL CONOCIMIENTO PERSONAL DEL TERRENO DONDE SE ESTÁ ACTUANDO". (17)

AHORA BIÉN, DICHO RECURSO DE INCONFORMIDAD, DA OPORTUNIDAD AL EJIDATARIO O COMUNERO AFECTADO DE EXPONER LOS ARGUMENTOS CONVENIENTES PARA COMBATIR LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA PRIVATORIA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ES DECIR EN ÉSTE CASO, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, PUEDE VALORAR AMBOS CRITERIOS Y ASÍ DE ÉSTA MANERA, ESTAR EN POSICIÓN DE EMITIR UNA RESOLUCIÓN MÁS CERTERA ; SITUACIÓN QUE NO OCURRÍA EN EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS EN DONDE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, DESPUÉS DE CELEBRADA LA AUDIENCIA DE PRUE

(16) S.R.A. *Obra Citada*. Pág. 11.

(17) De Ibarroña Antonio. *Obra Citada*. Pág. 294 y 295.

BAS, EMITÍA SU OPINIÓN Y ENVIABA EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, QUIÉN DESPUÉS DE VALORIZAR LAS PRUEBAS, ELABORABA SU DICTÁMEN, EL CUAL ERA LLEVADO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, MISMA QUE PODÍA VERSE INFLUIDA POR EL CRITERIO PLANTEADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SENTIMOS QUE EL PROCEDIMIENTO VIGENTE, DÁ OPORTUNIDAD DE EMITIR RESOLUCIONES MAYORMENTE EQUITATIVAS QUE LAS ANTERIORMENTE DICTADAS.

C A P I T U L O I I I

EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES
EJIDALES Y COMUNALES EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO III.- EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

A.- EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, VIGENTE.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA, ENVIADA EN DICIEMBRE DE 1985 A LA XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA APROBACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO PENAL EN DICHA ENTIDAD, POR EL ENTONCES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ALFREDO DEL MAZO G., SE ESTIPULÓ QUE: "EL CRECIMIENTO URBANO DE LAS CIUDADES UBICADAS EN LA ENTIDAD, ESPECIALMENTE LAS CONURBADAS CON EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTAN UN CRECIMIENTO INEVITABLE POR EL AUMENTO DEMOGRÁFICO QUE HAN COLOCADO A LA HABITACIÓN, COMO UNO DE LOS VALORES QUE SE PERSIGUEN CON TODOS LOS RECURSOS AL ALCANCE DE QUIENES LA REQUIEREN. DE LO ANTERIOR, SE HAN APROVECHADO PERSONAS SIN ESCRÚPULOS QUE SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS DE UN CRECIMIENTO ANÁRQUICO Y DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR EN EL FUTURO CON LOS SERVICIOS MÍNIMOS, VENDEN O TRANSFIEREN DE MANERA ILEGAL LA TENENCIA DE BIENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DEL ENRIQUECIMIENTO FÁCIL E IRRESPONSABLE EN DETRIMENTO DE QUIENES NECESITAN HOGAR PARA SU FAMILIA.

POR ELLO, EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO CUARTO, DEL CÓDIGO QUE ESTOY PROPONIENDO A ÉSTA SOBERANÍA, SE ENRIQUECE CON EL CAPÍTULO VIII QUE SE REFIERE A LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES, SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL, Y QUE APARECEN EN EL PROYECTO ... Y COMPRENDE A QUIENES COMPREN Y VENDAN O EN CUALQUIER OTRA FORMA, TRANSFIERAN O ADQUIERAN ILEGALMENTE LA TENENCIA DE BIENES -

SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL, CON PROPÓSITO DE LUCRO O PARA OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTROS." (18)

LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFIEREN SIN DUDA ALGUNA A UNA REALIDAD SOCIAL QUE BÁSICAMENTE SE DA EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE DICHA ENTIDAD, CON EL DISTRITO FEDERAL, TENIENDO A TRES PROTAGONISTAS PRINCIPALES; POR UN LADO EL ALTO CONGLOMERADO DE INMIGRANTES QUE ACUDEN A LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN BUSCA DE MEJORAR SUS NIVELES DE VIDA, EN SEGUNDO TÉRMINO LOS EJIDATARIOS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS Y FINALMENTE TENEMOS A UN GRUPO ESPECIAL CONFORMADO POR PERSONAS QUE HACEN DEL FRAUDE EN LA TENENCIA DE LA TIERRA SU MODO DE VIDA Y QUE HAN ENCONTRADO EN LA VENTA ILEGAL DE TERRENOS EJIDALES, UNA ACTIVIDAD QUE LES PERMITA AUMENTAR SUS INGRESOS AFECTANDO A LA LARGA, TANTO A LOS EJIDATARIOS A QUIENES COMPRAN SUS PARCELAS Y A LOS PARTICULARES A QUIENES POSTERIORMENTE VENDEN TERRENOS, ADQUIRIENDO EN DICHAS OPERACIONES SÓLAMENTE INSEGURIDAD JURÍDICA QUE SE VE PATENTIZADA EN EL TROZO DE PAPEL DE CORTE IRREGULAR, EN DONDE QUEDA CONSIGNADA LA COMPRA-VENTA PRIVADA QUE EN PRIMEPA INSTANCIA, LOS LLENA DE OPTIMISMO, PUES ESTOS ADQUIRIENTES, GENERALMENTE INMIGRANTES, ENCUENTRAN UN LUGAR DONDE PODER VIVIR, SIN SABER QUE ÉSTA TENENCIA IRREGULAR, LES IMPEDIRÁ DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES. ANALIZANDO LO ANTERIOR, CONCLUIMOS QUE DICHAS CONDUCTAS HAN PRODUCIDO UNA PRÁCTICA SOCIAL DE CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, MOTIVO POR EL CUAL DEBEN -

(18) Exposición de motivos del Código Penal vigente, del Estado de México. Pág. 11 y 12.

SER SANCIONADAS; DE AHÍ LA PROPOSICIÓN DE TIPIFICAR EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES. AYUDÁNDONOS A FORTALECER NUESTRO CRITERIO PARA SUSTENTAR TEÓRICAMENTE, SI ES ADECUADO CONSIDERAR DICHS ACTOS COMO DELITO, EL MAESTRO IGNACIO VILLALOBOS ESTABLECE QUE: "UN DELITO ES POSIBLE POR ANTIJURÍDICO Y CULPABLE. EL HOMBRE QUE OBRA CONTRA LA SOCIEDAD POR EGOISMO Y CULPABLEMENTE MERECE EL REPROCHE Y LA SANCIÓN", (19) EN ESE SENTIDO LAS CONDUCTAS ANALIZADAS, SE DESENVUELVEN EN UN MARCO DE EGOISMO Y CULPABILIDAD, ENTENDIENDO A LA CULPABILIDAD: " COMO EL NEXO INTELLECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO. PARA VILLALOBOS, LA CULPABILIDAD, GENÉRICAMENTE CONSISTE EN EL DESPRECIO DEL SUJETO DEL ORDEN JURÍDICO Y POR LOS MANDATOS DE PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIRLAS Y CONSERVARLO". (20)

EN PRIMERA INSTANCIA, HEMOS SITUADO NUESTRO COMENTARIO EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE LAS TRANSFERENCIAS MENCIONADAS, OCASIONAN EN LA ZONA CONURBADA, EN DONDE SE AFECTA FUNDAMENTALMENTE A LOS EJIDATARIOS; SIN DESCARTAR QUE HAN EXISTIDO CASOS EN DONDE SE HAN VISTO AFECTADOS BIENES COMUNALES. AHORA BIÉN, EN LO QUE RESPECTA AL INTERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA PROBLEMÁTICA TAMBIÉN SE HA INCREMENTADO, FUNDAMENTALMENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN DONDE SE HAN DETECTADO TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES. DE IGUAL MANERA ES PRESUMIBLE QUE EN LOS MUNICIPIOS DE LERMA, VALLE DE BRAVO, JILOTEPEC, ATLACOMULCO, QUIENES JUNTO CON TOLUCA, SON CONSIDERADOS POLOS DE DESARROLLO ESTATAL, AL IR CRECIENDO URBANAMENTE, SE VEAN AMENAZADOS POR TRANSFEREN -

(19) Villalobos Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa México 1975. 3a. Edición. Pág. 214.

(20) Castellanos Tena Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Editorial Porrúa. México 1977. 11a. Edición - Pág. 232.

CIAS ILEGALES EJIDALES Y COMUNALES, DE AHÍ QUE CONSIDEREMOS PLENAMENTE OPORTUNO HABERSE LEGISLADO PENALMENTE AL RESPECTO.

B.- SUPUESTOS JURIDICOS DE SANCION.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 327, ESTABLECE QUE SE IMPONDRÁN SEIS MESES A - DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A MIL DÍAS MULTA, A QUIENES COMPREN, VENDAN O EN CUALQUIER FORMA TRANSFIERAN O ADQUIERAN ILEGALMENTE LA TENENCIA DE BIENES SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL, CON PROPÓSITO DE LUCRO O PARA OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTROS.

COMO PODEMOS OBSERVAR, LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DE SANCIÓN, SE REFIEREN A DOS CASOS, EL PRIMERO, RELACIONADO CON QUIENES COMPREN O EN CUALQUIER FORMA ADQUIERAN ILEGALMENTE LA TENENCIA DE BIENES SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL, Y EL SEGUNDO, SE RELACIONA CON QUIENES VENDAN O EN CUALQUIER OTRA FORMA, TRANSFIERAN ILEGALMENTE LA TENENCIA DE DICHOS BIENES; EN AMBOS CASOS, CON PROPÓSITO DE LUCRO O PARA OBTENER UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA OTROS.

CONSIDERAMOS ACERTADA DICHA POSICIÓN, YA QUE EN PRIMERA INSTANCIA, PUEDE PENSARSE QUE LA PERSONA QUE EN ESTOS CASOS DEBE SER SANCIONADA, SEA EL VENDEDOR O TRANSMISOR QUE ES QUIEN CONOCE CON CERTEZA, LA CALIDAD LEGAL DEL BIEN QUE TRANSFIERE, PRESUMIÉNDOSE QUE ENVUELVE EN UN ENGAÑO AL COMPRADOR, HACIÉNDOLE NOTAR QUE SOBRE DICHA PROPIEDAD, NO EXISTE NINGÚN PROBLEMA, QUE TODO SE ENCUENTRA EN PERFECTO ORDEN Y QUE LO PUEDE DISFRUTAR PERFECTAMENTE, EN SU CALIDAD DE NUEVO PROPIETARIO; SIN EMBARGO, COMO YA SE HA APUNTADO EN ESTOS CASOS, LOS COMPRADORES EN UN ALTO PORCENTAJE, ESTÁN CONCIENTES DE QUE LA OPERACIÓN QUE REALIZAN, ES IRREGULAR Y QUE CON ELLO-

SOLAMENTE ESTÁN COADYUVANDO A PROPICIAR UN CRECIMIENTO - ANÁRQUICO, Y SOBRE TODO, ESTÁN DESTRUYENDO LA ACTIVIDAD- AGROPECUARIA, TAN NECESARIA DE DESARROLLAR EN UN PAÍS - COMO EL NUESTRO, QUE AL MOMENTO AFRONTA GRAVE CRISIS ECO NÓMICA Y QUE EN EL CAMPO ENCUENTRA UNA IMPORTANTE ALTER- NATIVA DE DESARROLLO.

ASIMISMO, SI VENIMOS COMENTANDO EN RELACIÓN A CONDUCTAS- CULPABLES QUE DEBEN SER PENADAS, ES CONVENIENTE APUNTAR- LA OPINIÓN DE LUIS JIMÉNEZ DE AZÚA, QUIEN DETERMINA LA - CULPABILIDAD: "COMO EL CONJUNTO DE PRESUPUESTOS QUE FUN- DAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTI JURÍDICA". (21)

MANIFESTANDO POSTERIORMENTE EN RELACIÓN AL DOLO, COMO - ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD QUE: "EXISTE CUANDO SE PRODU CE UN RESULTADO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO, CON CONCIENCIA DE QUE SE QUEBRANTA EL DEBER, CON CONOCIMIENTO DE LAS - CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y DEL CURSO ESENCIAL DE LA RELAC IÓN DE CAUSALIDAD EXISTENTE, ENTRE LA MANIFESTACIÓN HU- MANA Y EL CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, CON VOLUNTAD DE - REALIZAR LA ACCIÓN Y CON REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO - QUE SE QUIERE O RATIFICA." (22)

AMBAS DEFINICIONES, NOS DAN EL SENTIDO DE LO QUE ES LA - CONDUCTA CULPABLE, LA QUE EN EL CASO DEL REFERIDO ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUEDA TIPIFICADA AL PRESENTARSE LOS SUPUESTOS ANALIZADOS DE VENDER O EN CUALQUIER FORMA, TRANSFERIR O COMPRAR O - EN CUALQUIER FORMA ADQUIRIR BIENES EJIDALES O COMUNALES- CON LA VOLUNTAD DE PRODUCIR UN RESULTADO DE BENEFICIO - PERSONAL, PROVOCANDO CON ELLO, UN DESEQUILIBRIO EN EL -

(21) Jiménez de Azúa Luis, *La Ley y el Delito*. Editorial Sudameri- cana, Buenos Aires. 1967 5a. Edición. Pág. 352.

(22) Jiménez de Azúa Luis, *Obra citada*. Pág. 365.

CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNIDAD MEXIQUENSE, AL CRECER DESORDENADAMENTE EN EL ASPECTO URBANO Y EN CONTRA PARTE, PERDER POTENCIAL EN SU DESARROLLO AGROPECUARIO.

C.- PENALIDAD.

EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO , ESTABLECE LA SANCIÓN DE IMPONER SEIS MESES A DIEZ AÑOS - DE PRISIÓN Y DE CIENTO A MIL DÍAS DE MULTA, A QUIENES INCURRAN EN LOS SUPUESTOS ANALIZADOS EN EL INCISO ANTERIOR.

CONSIDERANDO EL TEMA DE ÉSTE INCISO, SENTIMOS DE UTILIDAD, MENCIONAR ALGUNAS CONCEPCIONES TEÓRICAS AL RESPECTO. PARA EL MAESTRO VILLALOBOS: "LA PENA ES LA REACCIÓN DE LA SOCIEDAD, O EL MEDIO DE QUE ÉSTA SE VALE PARA TRATAR DE REPRIMIR EL DELITO; ES ALGO EXTERNO AL MISMO, Y DADOS LOS SISTEMAS DE REPRESIÓN EN VIGOR, SU CONSECUENCIA ORDINARIA". (23)

POR OTRO LADO FERNANDO CASTELLANOS CONSIDERA QUE: "INDUDABLEMENTE EL FÍN ÚLTIMO DE LA PENA, ES LA SALVAGUARDA DE LA SOCIEDAD. PARA CONSEGUIRLO DEBE SER INTIMIDATORIA, ES DECIR, EVITAR LA DELINCUENCIA POR EL TEMOR DE SU APLICACIÓN; EJEMPLAR AL SERVIR DE EJEMPLO A LOS DEMÁS Y NO SOLO AL DELINCUENTE, PARA QUE TODOS ADVIERTAN LA EFECTIVIDAD DE LA AMENAZA ESTATAL; CORRECTIVA, AL PRODUCIR EN EL PENADO LA READAPTACIÓN A LA VIDA NORMAL; ELIMINATORIA YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, SEGÚN QUE EL CONDENADO PUEDE READAPTARSE A LA VIDA SOCIAL O SE TRATE DE SUJETOS INCORREGIBLES Y JUSTA". (24).

RETOMANDO EL MENCIONADO ARTÍCULO 327, ES IMPORTANTE ANOTAR QUE CON LA SANCIÓN MENCIONADA, NO ES POSIBLE ALCANZAR FIANZA, YA QUE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA PE-

(23) Villalobos Ignacio. *Obra citada.* Pág. 212.

(24) Castellanos Tena Fernando. *Obra citada.* Pág. 307.

NA ESTIPULADA, DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE CINCO - AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN, CIFRA QUE EXCEDE EN TRES MESES, EL TÉRMINO MÁXIMO ESTIPULADO PARA QUE UN INculpADO PUEDA HACERSE MEREcedOR A LA FIANZA O CAUCIÓN, SEGÚN ESTIPULA EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN I.

PERSONALMENTE SENTIMOS QUE LOS TIPOS PENALES AL CONTENER SANCIONES, NO CONSECUTORIAS DE FIANZA, SOLIDIFICAN LAS CARACTERÍSTICAS DE INTIMIDATORIEDAD Y EJEMPLARIEDAD, MENCIONADAS YA QUE ES EVIDENTE QUE EL CIUDADANO CONSIDERA CON MUCHO MAYOR CUIDADO, LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO, SI OBSERVA QUE LA SANCIÓN CONTEMPLADA, EXCEDE EL TÉRMINO DE FIANZA, Y MARCA A LA VEZ UN EJEMPLO QUE ES FÁCILMENTE IMAGINABLE POR CUALQUIER PERSONA, CONSISTENTE EN CONSIDERAR CUAL SERÍA SU POSICIÓN, AL ESTAR SUJETO AL PROCEDIMIENTO PENAL, COMPLETAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD Y CUAL SI PUDIERA ALCANZAR FIANZA O CAUCIÓN Y GOZAR DE UNA LIBERTAD CONDICIONADA AL PROCEDIMIENTO, AUNQUE ESTA PUEDE DESAPARECER AL FINAL DEL MISMO, SI ES ENCONTRADO CULPABLE.

DE IGUAL MANERA, SENTIMOS QUE AL PROPONER DICHA SANCIÓN, PARA EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERÓ QUE LA PENALIDAD QUE AL RESPECTO SE DEBE APLICAR, DEBE TENER SUFICIENTE IMPACTO DENTRO DE LA CIUDADANÍA DE ESE ESTADO, PARA INTIMIDARLA EN LA NO COMISIÓN DEL MISMO YA QUE ES INNEGABLE QUE LAS MENCIONADAS TRANSFERENCIAS SE HAN CONVERTIDO EN UN SERIO PROBLEMA PARA EL ESTADO, HACIENDO NECESARIA LA TIPIFICACIÓN DE ESA ACTIVIDAD COMO DELITO, CONTENIENDO UNA SANCIÓN QUE SEA DE TAL MANERA EJEMPLAR PARA QUE INTIMIDE AL CIUDADANO A SU COMISIÓN.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE UBICAR NUESTRO ANÁLISIS EN LA SANCIÓN PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 327, LA CUAL IMPONE PRISIÓN DE SEIS MESES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE CIENTO A MIL DIAS, DE AHÍ QUE SEA NECESARIO DISERTAR EN RELACIÓN A - CUALES SON LAS FINALIDADES DE UNA Y OTRA SANCIÓN. EN - PRIMERA INSTANCIA, EL MAESTRO IGNACIO VILLALOBOS APUNTA QUE: "POR PRISIÓN, SE ENTIENDE HOY LA PENA QUE MANTIENE AL SUJETO RECLUIDO EN UN ESTABLECIMIENTO CON FINES DE - CASTIGO, DE ELIMINACIÓN DEL INDIVIDUO PELIGROSO RESPECTO AL MEDIO SOCIAL, DE INOCUIZACIÓN FORZOSA DEL MISMO, MIENTRAS DURA ESE AISLAMIENTO Y DE READAPTACIÓN A LA VIDA ORDENADA, LO QUE ELIMINARÍA SU PELIGROSIDAD Y LE CAPACITA PARA VOLVER A VIVIR LIBREMENTE EN LA COMUNIDAD - DE TODOS LOS HOMBRES". (25)

EN DICHA DEFINICIÓN, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES FINES: CASTIGO, ELIMINACIÓN DEL INDIVIDUO PELIGROSO, INOCUIZACIÓN Y READAPTACIÓN A LA VIDA ORDENADA. EN ESE SENTIDO PODEMOS CONCLUIR QUE EN LOS FINES MENCIONADOS, ENCONTRAMOS A LOS TRES PRIMEROS COMO PRESUPUESTOS QUE ES NECESARIO CONSEGUIR PARA CON ELLOS PODER ALCANZAR EL FIN PRINCIPAL QUE ES LA READAPTACIÓN DEL INDIVIDUO A LA VIDA ORDENADA SOCIAL.

POR OTRO LADO, LA MULTA: "DICE GARRAUD, ES UNA PENA - QUE CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL ESTADO UNA - SUMA DE DINERO, PODRÍAMOS AGREGAR QUE ES LA ÚNICA PENA DE CARÁCTERES INDISCUTIBLEMENTE INTIMIDATORIA Y EJEMPLAR, Y QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO MEDIO DE READAPTACIÓN, SALVO EL EFECTO GENERAL, EDUCATIVO, QUE TIENE EL SOLO REPROCHE PENAL, NI MUCHO MENOS COMO MEDIO - DE ELIMINACIÓN". (26).

(25) Villalobos Ignacio. *Obra citada*. Pág. 581.

(26) Villalobos Ignacio. *Obra citada*. Pág. 614.

EN EL CASO DEL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SANCIÓN DE PRISIÓN Y MULTA VAN INCLUIDOS, ES DECIR, EN ESTE CASO LA MULTA NO VA A CAUSAR EFECTOS AL INDIVIDUO POR SÍ SOLA, YA QUE EL EFECTO PRINCIPAL, - CONSIDERAMOS ES CAUSADO POR LA PENA DE PRISIÓN, OBTENIÉNDOSE CON LA MULTA, UN MEDIO DE CUBRIR EL SOSTENIMIENTO QUE EL ESTADO HA HECHO AL INDIVIDUO EN SU PERIODO DE RECLUSIÓN PENAL.

ASIMISMO, CONSIDERAMOS CORRECTO EL CRITERIO UTILIZADO DE CUBRIR LAS MULTAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SALARIO DEL PENADO, YA QUE MARCA UNA NOCIÓN DE EQUIDAD, EN LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, DE IGUAL MANERA, ES ÚTIL APLICAR LAS MULTAS VÍA SALARIO MÍNIMO, A QUIENES TENGAN COMO PAGO TAL Y PARA QUIENES NO SEA POSIBLE CUANTIFICAR SUS INGRESOS, SI SE PRESUME QUE ESTOS NO PASAN DE SER LOS SUFICIENTES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU FAMILIA, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA DECISIÓN QUEDARÁ EN MANOS DEL JUEZ, QUIEN DEBERÁ EN EL CASO DEL SALARIO MÍNIMO, ADECUARSE AL QUE RIJA EN LA ZONA DONDE LABORE EL PENADO, EXISTIENDO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CINCO REGIONES ECONÓMICAS DE APLICACIÓN.

D.- IMPACTO SOCIAL.

EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, COMO YA HABIAMOS MENCIONADO, INICIÓ SU VIGENCIA EN ENERO DE 1986, LO QUE EN TÉRMINOS DE TIEMPO, NO REFLEJA UN LAPSO LO SUFICIENTEMENTE EXTENSO PARA MEDIR AL MOMENTO CON EXACTITUD SU UTILIDAD. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE CONOCER CUAL HA SIDO SU INCIDENCIA, POR LO QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN AL RESPECTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORMÁNDONOS LAS SUBPROCURADURÍAS DE TEXCOCO, TLALNEPANTLA Y TOLUCA, LA EXISTENCIA DE ACTAS INICIADAS EN SU INSTANCIA, DE AVERIGUACIÓN PREVIA, ENCONTRÁNDOSE EL MAYOR NÚMERO DE ELLAS, EN LOS MUNICIPIOS CONTENIDOS EN LA SUBPROCURADURÍA DE TEXCOCO, CON 7 ACTAS LEVANTADAS LA MAYORÍA DE ELLAS EN CHALCO E IXTAPALUCA, MUNICIPIOS DE LA ZONA CONURBADA QUE LA DELEGACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA, TIENE DETECTADOS EN LOS PRIMEROS SITIOS DENTRO DEL RENGLÓN DE TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES. EN LO QUE RESPECTA A LOS MUNICIPIOS DE LA SUBPROCURADURÍA DE TLALNEPANTLA, SOLO SE HA LEVANTADO UNA Y EN LOS COMPRENDIDOS EN LA SUBPROCURADURÍA DE TOLUCA, HAN SIDO INICIADAS CUATRO ACTAS, DOS DE ELLAS EN TEJUPILCO, UNA EN TOLUCA Y UNA EN VALLE DE BRAVO (DATOS OBTENIDOS EN MAYO 23 DE 1986).

EN ÉSTE CASO, LA RAZÓN PRIMORDIAL EXISTENTE PARA EXPLICARSE EL ESCASO NÚMERO DE ACTAS Y SU ATRASO PROCEDIMENTAL, LO ENCONTRAMOS EN EL REDUCIDO LAPSO QUE TIENE DE ESTAR EN VIGENCIA EL REFERIDO ARTÍCULO.

POR OTRO LADO, Y EN LO QUE SE CONSIDERA COMO UN ASPECTO IMPORTANTE DE SER SUBRAYADO, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAN INSTRUMENTADO PROGRAMAS PARA DIFUNDIR A LA CIUDADANÍA, LA EXISTENCIA DEL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES; EN BASE A LO ANTERIOR, PODEMOS ENCONTRAR MENSAJES EN LAS BARDAS DE MUNICIPIOS COMO TLALNEPANTLA, CHALCO, ECATEPEC, NAUCALPAN, TOLUCA, ETC., EN LAS QUE SE ADVIERTEN LOS PROBLEMAS QUE OCASIONA EL PARTICIPAR EN ÉSTE TIPO DE OPERACIONES, RECOMENDANDO LA ABSTENENCIA DE INTERVENIR EN LAS MISMAS. EN DICHA LABOR INTERVIENEN LOS COMITÉS MUNICIPALES DE CONTROL DE CRECIMIENTO URBANO, DELEGACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA, COMISIÓN REGULADORA DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE DICHA ENTIDAD.

POR OTRO LADO EN ESPACIOS DEDICADOS AL ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA ESTATAL, EN LA ESTACIÓN DE RADIO Y CANAL DE TELEVISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE HA EXPLICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA, LOS INCONVENIENTES QUE PROVOCA EL PARTICIPAR EN LAS OPERACIONES MENCIONADAS, REMARCANDO EL HECHO DE QUE CON LO ANTERIOR, NO SE ADQUIERE UNA PROPIEDAD LEGALIZADA, SINO QUE POR LO CONTRARIO, SE ADQUIERE INCERTIDUMBRE JURÍDICA, PREVINIENDO A LA VEZ A LA CIUDADANÍA EL NO DEJARSE SORPRENDER POR LOS PROMOTORES DE ÉSTE TIPO DE OPERACIONES, SUBRAYANDO SOBRE TODO, EL HECHO DE QUE LOS VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, ESTÁN EXPUESTOS A SER ENCARCELADOS. CONTANDO EN ÉSTE CASO, CON UNA MEDIDA QUE PROVOCA UN FUERTE IMPACTO, LA PENALIDAD TIPIFICADA, COMENTADA EN EL INCISO ANTERIOR CON LA CUAL NO ES POSIBLE ALCANZAR FIANZA.

EN TÉRMINOS GENERALES, CONSIDERAMOS QUE SE HA REALIZADO UNA ADECUADA LABOR PARA DIFUNDIR LA EXISTENCIA DEL DELITO, SIENDO INNEGABLE QUE LAS AUTORIDADES Y EJIDATARIOS DE LOS LUGARES EN DONDE MAYOR INCIDENCIA TIENE EL PROBLEMA, EN BASE A ÉSTA LABOR DE DIFUSIÓN, TIENEN PRESENTE SU EXISTENCIA. POR OTRO LADO, SENTIMOS QUE ES NECESARIO EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LOS PRINCIPALES PROMOTORES DE DICHAS TRANSFERENCIAS, RUBRO EN EL QUE ENCONTRAMOS A AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA, QUE ENCUBREN A LOS EJIDATARIOS Y PERSONAS QUE HAN HECHO DEL TRÁFICO DE ÉSTOS TERRENOS SU MODUS VIVENDI; EN ESA MEDIDA CONSIDERAMOS QUE SI PUDIERA SANCIONARSE SU ACTIVIDAD, LA INTIMIDATORIEDAD QUE CAUSARÍA EN LA POBLACIÓN, LA EXISTENCIA DEL REFERIDO DELITO, SERÍA MÁS FUERTE.

EN NUESTRO PUNTO DE VISTA, JUSTIFICAMOS PLENAMENTE EL HABERSE LEGISLADO PENALMENTE AL RESPECTO. EL HECHO DE PODER CONTAR CON UN TIPO PENAL QUE SANCIONE LA ACTIVIDAD ANALIZADA, ES UNA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER A LA SOCIEDAD DE LA COMISIÓN DE ÉSTE TIPO DE CONDUCTAS QUE COMO YA HEMOS MENCIONADO, DESENTABILIZAN EL NORMALDESARROLLO DE LA COMUNIDAD MEXIQUENSE.

C A P I T U L O I V

EL CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO, FACTOR DE DESTABILIDAD SOCIAL EN EL CAMPO

CAPITULO IV.- EL CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO FACTOR DE DESESTABILIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.

A.- EL CRECIMIENTO URBANO DEL ESTADO DE MEXICO.

"PRINCIPALMENTE A PARTIR DE 1950, LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HA INCREMENTADO SENSIBLEMENTE, YA QUE HA REGISTRADO TASAS DE CRECIMIENTO SUPERIORES A LAS DEL RESTO DEL PAÍS ... EN LOS ÚLTIMOS TREINTA AÑOS EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO ESTATAL, HA SIDO EXPLOSIVO, YA QUE HA PASADO DE UNA POBLACIÓN TOTAL DE 1.3 MILLONES DE HABITANTES EN 1950, A 7.5 MILLONES EN 1980; ES DECIR, QUE TAN SOLO EN 30 AÑOS, LA POBLACIÓN PRÁCTICAMENTE SE SEXTUPLICÓ, LO QUE PROVOCÓ GRAVES DESEQUILIBRIOS DE TODO ORDEN". (27)

ASIMISMO, ES IMPORTANTE ANOTAR LO APUNTADO POR EL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO G., QUIEN EL 20 DE ENERO DE 1986, CON MOTIVO DE SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO, APUNTÓ QUE DICHA ENTIDAD, TENÍA YA EL DUDOSO HONOR DE SER LA MÁS POBLADA DEL PAÍS, HABIENDO SUPERADO AL DISTRITO FEDERAL, REBASANDO LOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL HABITANTES, CIFRA A LA QUE SE LLEGÓ FUNDAMENTALMENTE COMO EFECTO DE LAS INTENSAS CORRIENTES MIGRATORIAS QUE ASCIENDEN A MÁS DE 600 MIL PERSONAS ANUALES. DICHAS CIFRAS, PARA ENERO DE 1987, SE HAN INCREMENTADO A 11 MILLONES 200 MIL HABITANTES Y A 700 MIL NUEVOS MORADORES ANUALES. "EL FACTOR DE MAYOR RELEVANCIA, QUE HA INCIDIDO DIRECTAMENTE EN EL FUERTE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DEL ESTA-

(27) *Sistema estatal integral de planeación del Gobierno del Estado de México. Edición Gobierno del Estado de México. Tomo VI. 1984. Pág. 19*

DO, ES EL ALTO NIVEL DE INMIGRANTES, PROVENIENTES DE ENTIDADES CIRCUNVECINAS, PRINCIPALMENTE DEL DISTRITO FEDERAL ... DICHO PROCESO MIGRATORIO, HA OBEDECIDO BÁSICAMENTE A LA ATRACCIÓN QUE HA GENERADO EL RÁPIDO CRECIMIENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA, LA MAYOR PARTE DE DICHA POBLACIÓN, SE HA UBICADO EN EL SISTEMA URBANO DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, DONDE DE HECHO, SE LOCALIZA CASI LA TOTALIDAD DE LA PLANTA INDUSTRIAL ... CABE DESTACAR ASIMISMO, QUE LA POBLACIÓN-MIGRANTE QUE LLEGA AL ESTADO, ESTÁ COMPUESTA PRINCIPALMENTE POR DOS GRANDES GRUPOS SOCIALES: POR UN LADO, CAMPESINOS QUE BUSCAN MEJORES CONDICIONES DE VIDA, Y POR OTRO, LA CLASE MEDIA EN GENERAL Y EN MAYOR PROPORCIÓN, PERSONAS DE BAJOS INGRESOS DESPLAZADAS DEL DISTRITO FEDERAL. ESTO ORIGINA QUE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS CON EL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN SEVERAMENTE PRESIONADOS BAJO DEMANDAS CRECIENTES DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, QUE NO PUEDEN SATISFACERSE ADECUADAMENTE, EN TANTO NO SE LOGRE UNA REDUCCIÓN SUSTANCIAL, DE LA INMIGRACIÓN Y SE ELEVE LA CAPACIDAD DE INGRESO DE LA POBLACIÓN.

AUNADA A LA PROBLEMÁTICA DE LA CONCENTRACIÓN, EN EL SISTEMA URBANO DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO (SUVCT), SE PRESENTAN EN EL RESTO DEL ESTADO, ZONAS RURALES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADAS Y POCO POBLADAS, DONDE PREDOMINA LA BAJA CALIDAD DE VIDA; ÉSTO GENERA A SU VEZ, GRANDES DEMANDAS DE EMPLEO Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE SATISFACTORES URBANOS RELACIONADOS CON INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO ... EL FENÓMENO MIGRATORIO, TAMBIÉN HA INCIDIDO FUERTEMENTE EN EL PROCESO DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO, EN DONDE SE TIENE UNA CLARA -

REVERSIÓN DE UNA REGIÓN CASI TOTALMENTE RURAL EN 1950 (EL 73.6%) DE LA POBLACIÓN) A OTRA DE CARÁCTER EMINENTEMENTE URBANO (EN 1984, TAN SOLO EL 17% DE LA POBLACIÓN, SE ESTIMABA COMO RURAL).

CONSIDERANDO LAS ACTUALES TENDENCIAS DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA 1988, SE ALCANZARÁ UNA POBLACIÓN CERCANA A 13.1 MILLONES DE HABITANTES, EN TODA LA ENTIDAD. DE CONTINUAR ESA TENDENCIA PARA EL AÑO 2,000, EL ESTADO CONCENTRARÍA ALREDEDOR DE 27.9 MILLONES DE HABITANTES, DE LOS CUALES EL 80% SE ASENTARÍA EN EL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO.

POR OTRA PARTE, SI DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, SE LOGRARA REDUCIR LA CORRIENTE MIGRATORIA HACIA EL ESTADO, DE MANERA QUE SE TUVIERA UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 5%, LA POBLACIÓN A ASENTARSE EN LA ENTIDAD, SERÍA DE 23 MILLONES DE HABITANTES, PARA EL AÑO 2,000.

BAJO UNA HIPÓTESIS DE FUERTE REDUCCIÓN SOCIAL Y HUMANA, ÉSTO ES LIMITANDO DRÁSTICAMENTE LAS MIGRACIONES Y CON UN ESTRICTO CONTROL DE LA POBLACIÓN, EL CRECIMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÍA DISMINUIR SU CRECIMIENTO HASTA UNA TASA DEL 3% ANUAL, CON UNA POBLACIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO 2,000, CERCANA A LOS 18.4 MILLONES DE HABITANTES." (28)

LOS DATOS ARRIBA ANOTADOS, SON CONTUNDENTES, PARA ORIENTAR NUESTRA ATENCIÓN HACIA LOS FUERTES PROBLEMAS QUE EL CRECIMIENTO URBANO HA OCASIONADO EN LA ZONA

(28) *Sistema estatal integral de planeación del gobierno del Estado de México. Tomo citado. Pág. 19, 20 y 21.*

CONURBADA; EL DATO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, ES ALTAMENTE SIGNIFICATIVO: EN LA DÉCADA 70-80, EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE LA ZONA CONURBADA, FUÉ DEL ÓRDEN DE 300,000 HABITANTES, COMO PROMEDIO POR AÑO, EQUIVALENTE A LA POBLACIÓN TOTAL QUE EN 1984, TENÍA EL ESTADO DE COLIMA . DICHO CRECIMIENTO HA REBASADO POR MUCHO LAS PREVISIONES AL RESPECTO, EN UNA ÁREA DE APROXIMADAMENTE 58,000 HECTÁREAS, COMPRENDIDAS EN 17 MUNICIPIOS, QUE SE VEN EN SERIOS PROBLEMAS PARA DOTAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES A LOS CIUDADANOS ASENTADOS EN DICHA EXTENSIÓN TERRITORIAL.

B.- LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA CONURBACION.

"EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTA UN FUERTE DESEQUILIBRIO REGIONAL, CARACTERIZADO POR UNA GRAN CONCENTRACIÓN URBANO E INDUSTRIAL, EN EL SISTEMA URBANO DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, Y EN MENOR MEDIDA EN EL CORRESPONDIENTE AL VALLE TOLUCA-LERMA; EN CONTRAPOSICIÓN EXISTEN ZONAS INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADAS EN EL RESTO DEL TERRITORIO, ESPECIALMENTE EN EL SUR Y PONIENTE DE LA ENTIDAD ... LA AGUDA CONCENTRACIÓN DEMOGRÁFICA E INDUSTRIAL EN EL SISTEMA URBANO DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, Y EL DESARROLLO RELATIVO SENSIBLEMENTE MENOR DE AMPLIAS ZONAS RURALES, CONSTITUYEN UNO DE LOS PROBLEMAS CRÍTICOS QUE AFRONTA LA ENTIDAD. SUS CONSECUENCIAS SON MÚLTIPLES: MARGINACIÓN DE GRANDES GRUPOS DE LA POBLACIÓN URBANA, DESOCUPACIÓN, INSEGURIDAD PÚBLICA, ESPECULACIÓN INMOBILIARIA, TENENCIA IRREGULAR DEL SUELO, INSUFICIENTES SERVICIOS PÚBLICOS, ABASTO DEFICIENTE Y ELEVADOS COSTOS DE DOTACIÓN DE AGUA.

FRENTE A ÉSTO, EXISTEN ZONAS DEL ESTADO CON RECURSOS POCO DESARROLLADOS EN TÉRMINOS DE APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA. BASTE SEÑALAR ALGUNOS REZAGOS EXISTENTES EN CUANTO AL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN PARA APRECIAR LA PROBLEMÁTICA: EL 30% DE LA POBLACIÓN ESTATAL, NO DISPONE DE AGUA POTABLE, Y EL DÉFICIT EN LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ES DEL 50% ... EL CRECIMIENTO ACELERADO DE LA ZONA CONURBADA, SE INICIA A PARTIR DE 1950, SOBRE LOS EJES CARRETEROS QUE PARTEN DE MANERA RADIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ES DECIR, LAS AUTOPISTAS A QUERÉTARO, PACHUCA Y PUEBLA.

SIN EMBARGO, ÉSTE PROCESO FUÉ DIFERENCIADO EN LOS TRES-CASOS, YA QUE A LA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL GENERADA EN LA ZONA NORTE Y PONIENTE DEL SISTEMA, NO CORRESPONDIÓ - UN FENÓMENO SIMILAR EN EL ORIENTE, DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE LOS CORREDORES DE LAS AUTOPISTAS MÉXICO-QUERÉTARO Y MÉXICO-PACHUCA, ERAN EXTENSIONES FÍSICAS DE LA - PLANTA INDUSTRIAL INSTALADA EN EL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE SUELOS DEL ORIENTE POR SUS CARACTERÍSTICAS, EN CUANTO A TENENCIA DE LA TIERRA Y CALIDAD AGROLÓGICA, PERMITIERON SU COMERCIALIZACIÓN A MUY BAJO COSTO CONVIRTIÉNDOSE EN EL LUGAR DE ASENTAMIENTOS MÁS PROPIOS PARA LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ... A LA FECHA, EL DESARROLLO ALCANZA 58,000 HECTÁREAS DE TERRITORIO DE 17 MUNICIPIOS ... POR OTRA PARTE, SON EVIDENTES-LOS DESEQUILIBRIOS EN SU ESTRUCTURA URBANA.

LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES, ALCANZAN UN TOTAL DE - 10,323.5 HECTÁREAS. LOS SUELOS CON POTENCIAL PARA EL DESARROLLO URBANO, HAN SIDO UTILIZADOS CASI EN SU TOTALIDAD, RESTANDO UN MÍNIMO PARA EL CRECIMIENTO DEL ORDEN - DE 6,280 HECTÁREAS.

EL CRECIMIENTO DISPERSO, HA OBLIGADO A LA SUBUTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA Y AL DISPENDIO DE LOS RECURSOS, POR LO QUE LA SATURACIÓN Y DENSIFICACIÓN DEL ÁREA URBANA ACTUAL, REPRESENTA LA OPCIÓN MÁS IMPORTANTE A CORTO PLAZO PARA EL ASENTAMIENTO POBLACIONAL.

POR OTRA PARTE, LOS SISTEMAS PRIMARIOS DE VIALIDAD Y - TRANSPORTE, SE ENCUENTRAN SATURADOS E INARTICULADOS Y LOS DÉFICIT EN EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, OBLIGAN A LA - POBLACIÓN A DESPLAZARSE EN BUSCA DE LOS MISMOS, BÁSICA-

MENTE AL DISTRITO FEDERAL.

EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y LA EXPANSIÓN ANOTADOS, HARÍAN NECESARIO PARA 1988, EL AUMENTO SUSTANCIAL EN LA DOTACIÓN DE SATISFACTORES URBANOS; ENTRE ELLOS, LA DEMANDA DE AGUA SE INCREMENTARÍA EN 7 M³/SEG., LOS VIAJES PERSONA-DÍA, LLEGARÍAN A 11 MILLONES, Y LOS REQUERIMIENTOS DE VIVIENDA, SERÍAN DEL ORDEN DE 470,000 UNIDADES ADICIONALES A LOS DÉFICIT ACTUALES.

DEL MISMO MODO, SERÍA NECESARIO AUMENTAR EN NÚMERO IMPORTANTE, LAS INSTALACIONES PARA EQUIPAMIENTO Y SERVICIO". (29)

"EN 1988, EL ESTADO DE MÉXICO LLEGARÁ A UNA POBLACIÓN DEL ORDEN DE 13 MILLONES DE HABITANTES, DE LOS CUALES EL 73% SE ASENTARÁ EN EL SISTEMA URBANO DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, POR LO QUE SE TENDRÁ QUE HACER FRENTE A UN CONSIDERABLE REZAGO EN INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO. POR TALES MOTIVOS, LA ESTRATÉGIA DE DESARROLLO, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, EL ORDENAMIENTO EQUILIBRADO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD.

ANTE EL ACELERADO CRECIMIENTO ESTATAL, CONCENTRADO FUNDAMENTALMENTE EN EL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, SE HACE IMPERIOSA LA NECESIDAD DE DISEÑAR E INSTRUMENTAR, DE MANERA MÁS EFECTIVA, UNA ESTRATÉGIA PARA CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE ÉSTA ZONA; PARA ELLO, SE REQUIERE DE UNA DECISIÓN DRÁSTICA, EN EL SENTIDO DE ORIENTAR LOS ESFUERZOS HACIA EL CRECIMIENTO DE -

(29) *Sistema estatal integral de planeación del gobierno del Estado de México. Tomo citado. Págs. 34, 35 y 81.*

UNA OFERTA ANTICIPADA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - DE OTROS CENTROS DE POBLACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REÚNAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA ALOJAR LOS INCREMENTOS - PREVISTOS FRENTE A LA ALTERNATIVA DE TENER QUE DOTAR - DE DICHS SERVICIOS A CONGLOMERADOS ANÁRQUICOS, LO - CUAL IMPLICARÍA EROGACIONES MÁS ONEROSAS Y EL REFORZAMIENTO DE LAS TENDENCIAS DE CONCENTRACIÓN EXISTENTES.

PARA LA CONSECUCIÓN DE ÉSTE PLANTEAMIENTO, SE HAN DEFINIDO TRES ESTRATÉGIAS CENTRALES DE ACTUACIÓN, PREVISTAS EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO:

- 1.- LA ESTRATÉGIA DE INMIGRACIÓN CONURBADA, BASADA EN UNA ENÉRGICA ACCIÓN REGULADORA PARA CONTENER EL CRECIMIENTO DEL SISTEMA URBANO DEL VALLE CUAUTLÁN-TEXCOCO, ATENDIENDO A LA FIJACIÓN DE LÍMITES DE ÁREAS URBANIZABLES, ORDENACIÓN Y SATURACIÓN DE ÁREAS URBANAS ACTUALES, Y LOGRAR PARA SU POBLACIÓN, LOS MÍNIMOS INDISPENSABLES EN TÉRMINOS DE EQUIPAMIENTO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIO.
- 2.- LA ESTRATÉGIA DE DESCONCENTRACIÓN PUENTE, QUE CONSISTE EN ORDENAR Y REGULAR EL CRECIMIENTO INDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA URBANO DEL VALLE TOLUCLA-LERMA Y DE ATLACOMULCO, JILOTEPEC, IXTLAHUACA, VALLE DE BRAVO E IXTAPAN DE LA SAL-TONATICO, CON EL OBJETO DE OFRECER ALTERNATIVAS VIABLES DE ASENTAMIENTOS DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE LA OFERTA ANTICIPADA DE SUELO URBANO Y VIVIENDA, ASÍ COMO DE SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE REGIONAL Y FOMENTO AL EMPLEO MEDIANTE EL DESARROLLO DE SUS POTENCIALES PRODUCTIVOS EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

(DURANTE 1986 EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE INVIRTIERON 145 MIL MILLONES DE PESOS, DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS RUBROS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, DANDO PRIORIDAD EN SU DESTINO, HACIA LOS CENTROS DE CRECIMIENTO MENCIONADOS).

- 3.- LA ESTRATÉGIA DE ARRAIGAMIENTO POBLACIONAL, DIRIGIDA A APOYAR LA DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVIDADES - AGROPECUARIAS, AGROINDUSTRIALES, FORESTALES Y TURÍSTICAS, DE LAS DISTINTAS REGIONES Y MUNICIPIOS - Y ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR EN LOS ASENTAMIENTOS RURALES PARA LOGRAR MEJORES CONDICIONES - PARA LA RETENCIÓN DE SU POBLACIÓN." (30)

LA GRAN CANTIDAD DE PROBLEMAS OCASIONADOS POR LA CONCENTRACIÓN HUMANA QUE HA IDO CRECIENDO DESORDENADAMENTE EN LA ZONA CONURBADA, HAN DADO MOTIVO A TODA UNA SERIE DE POLÍTICAS INSTRUMENTADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ENCAMINADAS A ATENDER EN FORMA INMEDIATA LA REORDENACIÓN DEL TERRITORIO, EL USO DEL SUELO, LA REDISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EN FORMA PRINCIPAL TRATAR DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESALENTAR LAS CORRIENTES MIGRATORIAS QUE EN FLUJOS CRECIENTES, SE AGLOMERAN EN ÉSTAS CIUDADES, ASÍ TAMBIÉN TRATA POR TODOS LOS MEDIOS DE TRANSFERIR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS A OTROS PUNTOS MENOS FAVORECIDOS DEL TERRITORIO ESTATAL, TODO ÉSTO, LLEVADO A CABO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE ENCONTRAR OBJETIVOS Y ESTRATÉGIAS QUE HAGAN FACTIBLE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A POLÍTICAS DE REGULARIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE CIUDADES, EN RAZÓN -

(30) *Sistema estatal integral de planeación del gobierno del Estado de México. Tomo citado. Pág. 41 y 42*

EN SÍNTESIS, ÉSTE MECANISMO ES IMPORTANTÍSIMO, PARA QUE EL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO, POR LOS PODERES PÚBLICOS, NO ENCUENTRE LOS PROBLEMAS MENCIONADOS POR JEAN - PIERRE WORMS, QUIEN ANOTA QUE: "EL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO POR LOS PODERES PÚBLICOS, PLANTEA UNA PROBLEMA COMPLEJA, NO SOLO EN LA PRÁCTICA, SINO TAMBIÉN - DESDE EL PUNTO DE VISTA TEÓRICO." (31)

CON LO ANTERIOR DICHO, ESPECIALISTA EN URBANISMO, NOS TRATA DE DECIR, QUE ES IMPORTANTE QUE EL PODER PÚBLICO- CONOZCA LOS CRITERIOS DE LA POBLACIÓN SOBRE LA CUAL SE APLICARÁN SUS POLÍTICAS, PARA QUE DE ÉSTA MANERA, LAS - MEDIDAS QUE SE ADOPTEN, TENGAN MAYOR RESPALDO Y POR CON - SECUENCIA, SEAN MÁS FÁCILES DE LLEVARSE A CABO.

(31) *El análisis interdisciplinar del crecimiento urbano. Instituto de Estudios de Administración Local. Colección Nuevo Urbanismo Número 19. Madrid 1976. Pág. 31.*

DE LAS PRIORIDADES DE SERVICIOS. ENTRE DICHS PROGRAMAS DESTACA, EL PROGRAMA "ORIZONTE", CONTROL 17 CIUDADES PERIFÉRICAS, INSTRUMENTADO CON LA FINALIDAD DE ASESORAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO DE CIUDADES CONURBADAS. EN CONCRETO, DICHO PROGRAMA DA OPORTUNIDAD DE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE REALIZAN LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO EN SU ÁMBITO DE INFLUENCIA; PERMITE LA CREACIÓN DE ESTRATÉGIAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS COMUNES, FACILITA LA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y TRATA DE ASIGNAR RECURSOS ENCAMINADOS A ESTOS FINES. Los 17 CENTROS DE POBLACIÓN CONURBADOS, CONTENIDOS EN DICHO PROGRAMA SON: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CHALCO, CHICOLOAPAN, CHIMALHUACÁN, COACALCO, CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, HUIXQUILUCAN, IXTAPALUCA, LOS REYES LA PAZ, NAUCALPAN, NEZAHUALCOYOTL, NICOLÁS ROMERO, TECAMAC TLALNEPANTLA Y TULTITLÁN. TODAS ELLAS TIENEN PROBLEMAS AFINES DE TIPO GEOGRÁFICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, POR LO QUE SE HACE NECESARIO EL TRABAJO COORDINADO PARA SU DESARROLLO, REGULARIZACIÓN, ORDENACIÓN Y PLANEACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN CONCURRENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS, ESTABLECIENDO LOS SISTEMAS MÁS ADECUADOS QUE PERMITAN OBTENER EN DICHA ZONA, UN DESARROLLO TERRITORIAL, ECONÓMICO Y SOCIAL DE UNA MANERA ARMÓNICA Y ORDENADA. DE IGUAL MANERA, ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE PLANTEANDO SUS PRINCIPALES DEMANDAS, CONTANDO PARA ELLO CON LA CONSULTA POPULAR QUE EN ESTE SENTIDO SE CONSTITUYE EN UN MECANISMO DE COMUNICACIÓN ENTRE GOBERNANTE Y GOBERNADO, QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO HA DEMOSTRADO SU UTILIDAD COMO INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA ENTIDAD.

C.- LA NECESIDAD DE FORTALECER AL CAMPO ANTE EL CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA.

EN EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES PUNTOS, SE HA PUESTO EN MANIFIESTO EL DESORDENADO CRECIMIENTO URBANO, QUE HA VENIDO AFECTANDO EL NORMAL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, SITUACIÓN QUE HA INCIDIDO NEGATIVAMENTE EN LAS ÁREAS AGRÍCOLAS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS LOCALIZADOS DENTRO DE LA ZONA CONURBADA, AL CONVERTIRSE ÉSTAS EN ZONAS OCUPADAS POR DICHO CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO. LO ANTERIOR NOS OBLIGA A REFLEXIONAR, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR PARA REVITALIZAR LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA EN ESOS LUGARES, PARA QUE EN BASE A LOS BENEFICIOS QUE ÉSTA OCASIONE, EL CAMPESINADO PROTEJA SUS ÁREAS DE CULTIVO, DESALENTANDO A LA VEZ EL CRECIMIENTO URBANO.

EN PRIMERA INSTANCIA, SE CONSIDERA NECESARIO, UBICAR NUESTRA ATENCIÓN EN LA ESCASEZ DE AGUA, EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE AFECTA LOS RENDIMIENTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS TERRENOS AGRÍCOLAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS , " EL AGUA ES UN ELEMENTO VITAL PARA VIRTUALMENTE TODOS LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN. DEMASIADA AGUA O DEMASIADO Poca EN EL SUELO, LIMITAN GRÁVEMENTE LA VIDA VEGETAL." (32)

EN EL CASO QUE ANALIZAMOS, ESTAMOS ANTE LA POSICIÓN DE DEMASIADO Poca AGUA, YA QUE LA LLUVIA QUE BENEFICIA A LOS TERRENOS TEMPORALEROS, NO ES LO PRÓDIGA QUE SE

(32) Snodgrass Milton M-Wallace Luther T. *Agricultura Económica y Crecimiento*. Editorial Diana. México 1979. 1a. Edición. Pág. 69 y 70.

QUISIERA Y POR OTRO LADO, LAS OBRAS DE RIEGO NO PRODUCEN LOS RESULTADOS ESPERADOS, COMO EN EL CASO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA CUENCA DE CHALCO, QUE HA VISTO AFECTADAS SUS FUENTES DE SUMINISTRO O EL CASO DEL SISTEMA DE RIEGO LOS INSURGENTES, PLANEADO PARA BENEFICIAR A 20,000 HECTÁREAS, CON UN GRAN AVANCE EN SU INFRAESTRUCTURA, PERO QUE SIN EMBARGO, ENCUENTRA PROBLEMAS PARA NEGOCIAR CON LOS GRUPOS CAMPESINOS, ASENTADOS EN LA DESECADA LAGUNA DE ZUMPANGO, SITIO EN QUE SE PIENSA ALMACENAR EL AGUA, QUE SERÁ DESTINADA PARA EL RIEGO DE LAS MENCIONADAS HECTÁREAS. A ESTOS DOS EJEMPLOS, HAY QUE AGREGAR LA NECESIDAD DE ESTABLECER PROGRAMAS DE RIEGO TECNIFICADO EN LA ZONA, YA QUE COMO HÁBIAMOS COMENTADO, LOS TERRENOS TEMPORALEROS ENCUENTRAN PROBLEMAS PARA INCREMENTAR SUS RENDIMIENTOS POR LA IRREGULAR APARICIÓN DE LAS LLUVIAS.

EN TÉRMINOS GENERALES, SE REQUIERE DE UNA MODERNIZACIÓN AGRÍCOLA, NO SOLO EN ÉSTA ZONA, SINO EN TODO EL PAÍS, YA QUE NINGUNA SOCIEDAD EN LA QUE UN TERCIO O MÁS DE LA POBLACIÓN, NO PUEDE LOGRAR UNA DIETA DIARIA ADECUADA, PUEDE PERMITIRSE IGNORAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE ALENTAR LA MAYOR PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR AGRARIO. PERO EN EL CASO DE MÉXICO, TANTO LA NECESIDAD ECONÓMICA COMO EL INTERÉS SOCIAL, INDICARÍAN LA URGENCIA DE CONCEDER PRIORIDAD INMEDIATA A LA ELEVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LAS REGIONES DE TEMPORAL Y ENTRE LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES.

PARA LOGRAR UN VERDADERO APOYO AL CAMPO, NO SOLO ES NECESARIO LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE RIEGO, SINO QUE ES MENESTER EL PODER SUMINISTRAR OPORTUNA-

MENTE CRÉDITOS AGRÍCOLAS, LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE MECANICEN PAULATINAMENTE NUESTRO CAMPO, EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO, LA OPORTUNA ENTREGA DE FERTILIZANTES, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES CON INSECTICIDAS, ASÍ COMO LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SINIESTROS QUE CUBRE EL SEGURO AGRÍCOLA.

DE IGUAL MANERA, ES NECESARIO PENSAR EN ALCANZAR UN DESARROLLO RURAL INTEGRAL. "NO PUEDE HABER PROGRESO EN MÉXICO SIN UNA SOCIEDAD RURAL FUERTE, SANA Y JUSTA, LOS PROPÓSITOS DE LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL EN ORDEN DE PRIORIDADES, SON LOS SIGUIENTES: REPARTIR TODA LA TIERRA LEGALMENTE AFECTABLE ... OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS DIVERSAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA EN ÁREAS RURALES Y REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EJIDOS Y COMUNIDADES; CONSOLIDAR LA ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS CAMPESINOS, PROMOViendo EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES; PROMOVER AUMENTOS EN EL EMPLEO PRODUCTIVO, EN LOS SALARIOS DE LOS OBREROS DEL CAMPO Y EN EL INGRESO DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS; ALENTAR LA RENOVACIÓN MORAL DE LAS RELACIONES QUE SE ESTABLECEN ENTRE LOS SECTORES RESPONSABLES DE INSTRUMENTAR LAS ACCIONES DE LA REFORMA INTEGRAL, PARA TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN Y CONTINUAR CON LA PROGRAMACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL, EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL REPARATO AGRARIO, LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CAMPESINA; EL EMPLEO, INGRESO Y BIENESTAR SOCIAL EN EL CAMPO Y LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA, SON ALGUNOS

NOS DE LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS FUNDAMENTALES PARA EL SECTOR". (33)

CONSIDERAMOS QUE UN TERRITORIO RURAL PERFECTAMENTE ES -
TRUCTURADO Y EN LÍNEA ASCENDENTE PRODUCTIVA, SERÍA EL -
MEJOR FRENO PARA DETENER EL VORAZ CRECIMIENTO URBANO.

EL PROBLEMA ESPECÍFICO DEL ESPACIO AGRÍCOLA CONURBADO -
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU MISMA NATURALEZA DE SER LI -
MÍTROFE CON EL MONSTRUO DEL URBANISMO, LE DA UN MATIZ -
DE ENORME PELIGROSIDAD, DE SER DEVORADO POR ÉSTE, EN -
CUALQUIER MOMENTO, SIN EMBARGO, ES NECESARIO PROTEGERLO
E IMPULSARLO PARA SEGUIR DEFINIÉNDOLO "COMO NO URBANO ,
PARA HACER MENCIÓN DEL TERRITORIO RURAL COMO EL CAMPO -
POR OPOSICIÓN A LA CIUDAD". (34)

FUNDAMENTALMENTE ÉSTA LABOR ESTÁ EN MANOS DEL GOBIERNO-
DEL ESTADO DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETA -
RÍAS DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y SECRETARÍA
DE LA REFORMA AGRARIA.

AÚN SIENDO LOS TIEMPOS DIFÍCILES POR LA CRISIS DEL PAÍS
LAS INVERSIONES QUE AL RESPECTO SE HAGAN, SON PLENAMEN-
TE JUSTIFICADAS, CONSIDERANDO QUE SUS EFECTOS PUEDEN AL
CANZAR UNA DOBLE SIGNIFICACIÓN POSITIVA; POR UN LADO ,
EL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, Y POR EL -
OTRO, LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA -
DE LA ZONA, ACOMPAÑADA POR UN REFORZAMIENTO DE LA MENTA

(33) *Plan nacional de desarrollo 1983-1988. Poder Ejecutivo Federa -*
ral. Resumen. 1983. Pág. 64 y 65.

(34) *Jung Jacques. La ordenación del espacio rural. Instituto de -*
Administración Local, Colección Nuevo Urbanismo Número 19.
Madrid 1972. Pág. 65.

LIDAD CAMPESINA, TANTO DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS COMO -
EJIDATARIOS Y COMUNEROS, QUIENES DEFENDERÍAN CON AHÍNCO
A SUS BIENES, ANTE CUALQUIER INTENTO DE CRECIMIENTO UR-
BANO.

C A P I T U L O V

LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES

CAPITULO V.- LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA PRO-
DUCTO DE LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDA-
LES Y COMUNALES.

A.- PRINCIPALES FORMAS DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES -
EJIDALES Y COMUNALES.

EL GRAVE PROBLEMA DE LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROVOCADA POR TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, TIENE SU ORIGEN EN ACTOS CUYA MECÁNICA OPERATIVA, SENCILLA Y POCO SOFISTICADA, CONTRASTA CON LOS ENORMES PROBLEMAS QUE LAS MISMAS, PRODUCEN EN EL NORMAL DESARROLLO URBANO Y AGRÍCOLA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL EJEMPLO QUE MAYORMENTE ENCONTRAMOS, ES EL DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES EJIDALES O COMUNALES, A TRAVÉS DE COMPRAVENTAS PRIVADAS, MEDIANTE LAS CUALES, EL EJIDATARIO O COMUNERO "TRANSMITE" SU PROPIEDAD A UN TERCERO, PREVIO ACUERDO DE VOLUNTADES EN RELACIÓN AL PRECIO DE LA OPERACIÓN, QUEDANDO ÉSTA, PLASMADA EN LA HOJA QUE MÁS A LA MANO ENCUENTREN LOS "CONTRATANTES".

ANALIZANDO LO ANTERIOR, ENCONTRAMOS VARIOS SUPUESTOS EN TORNTO AL CONOCIMIENTO O NO, POR LAS PARTES INVOLUCRADAS DE QUE DICHA COMPRAVENTA SE ENCUENTRA PROHIBIDA EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ADEMÁS, DE ESTAR CONSIDERADA COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

- A).- EL CONOCIMIENTO DE AMBAS PARTES, DE QUE ESTÁN REALIZANDO UNA ACTIVIDAD ILEGAL.
- B).- EL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ILEGAL, POR LA PARTE VENDEDORA.
- C).- EL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ILEGAL, POR LA PARTE COMPRADORA.
- D).- EL DESCONOCIMIENTO DE AMBAS PARTES DE LA ACTIVIDAD ILEGAL.

DE LOS SUPUESTOS ENUNCIADOS, LOS MARCADOS CON LAS LETRAS B Y C, SON LOS QUE REPRESENTAN EL MAYOR PORCENTAJE DE INCIDENCIA, YA QUE ES MÁS COMÚN ENCONTRAR A UNA DE LAS PARTES, INDUCIENDO AL ERROR A LA OTRA. ASIMISMO, HACIENDO LABOR DE INVESTIGACIÓN AL RESPECTO, PODEMOS DETERMINAR QUE EL SUPUESTO QUE HACE REFERENCIA AL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ILEGAL, POR LA PARTE VENDEDORA, ES EL QUE SUPERA A LOS OTROS TRES, EXISTIENDO COMO EJEMPLO AL RESPECTO, LA CONSTANTE ACTIVIDAD FRAUDULENTE, EMPRENDIDA POR AUTORIDADES EJIDALES DE MUNICIPIOS CONURBADOS, COMO LAS DEL EJIDO "ATIZAPÁN DE ZARAGOZA", QUIENES HAN FRACCIONADO SUS EJIDOS, OFRECIÉNDOLOS A TERCEROS, QUIENES HAN ADQUIRIDO DICHOS TERRENOS A TRAVÉS DEL MECANISMO ANTES SEÑALADO.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE SEÑALAR LA PARTICIPACIÓN EN ALGUNOS CASOS, DE PERSONAS ESPECIALISTAS EN LA ACTIVIDAD DE FRACCIONAMIENTOS ILEGALES, QUIENES ACTUANDO EN CONTUBERNIO CON LAS AUTORIDADES EJIDALES O COMUNALES, SE EN -

CARGAN DE PROMOVER LA VENTA DE ESPACIOS EJIDALES O COMUNALES, CONSIGUIENDO ASÍ, A LOS COMPRADORES DE LOS MISMOS, OBTENIENDO POR PARTE DE DICHAS AUTORIDADES MUY SIGNIFICATIVAS PARTICIPACIONES ECONÓMICAS, POR LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD MENCIONADA.

DE IGUAL MANERA, EXISTEN CASOS DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES O COMUNALES, A TRAVÉS DE DONACIONES O CESIONES DE DERECHOS QUE LOS EJIDATARIOS HACEN A FAMILIARES O A TERCEROS, QUIENES SINTIÉNDOSE COMO ÚNICOS PROPIETARIOS, SE ABOCAN A CONSTRUIR EN PLENA ZONA DE LA BOR. DEFINITIVAMENTE ESTE TIPO DE OPERACIONES, SON EN PORCENTAJE, MUCHO MENORES QUE LAS COMPRAVENTAS PRIVADAS YA QUE EN ÉSTOS CASOS, EL TRANSMISOR NO OBTIENE NINGÚN BENEFICIO ECONÓMICO.

FINALMENTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD QUE HA CAUSADO IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, NO SIENDO PROPIAMENTE, UNA "TRANSFERENCIA ILEGAL", NOS REFERIMOS A LAS INVASIONES QUE HAN SUFRIDO LOS ESPACIOS EJIDALES Y COMUNALES DE LA ENTIDAD. EN ÉSTE SENTIDO, PODEMOS COMENTAR QUE A DIFERENCIA DE LO RELATIVO A LAS TRANSFERENCIAS ILEGALES CUYA ACTIVIDAD SE CONCENTRA CASI EN SU TOTALIDAD EN LA ZONA CONURBADA, LA PROBLEMÁTICA DE LAS INVASIONES SE EXTIENDE A OTRAS PARTES DEL ESTADO, EN DONDE SE DA A MANERA DE MOVILIZACIÓN DE GRUPOS CAMPESINOS, QUE BUSCAN ESPACIOS DE TIERRA CULTIVABLE, ENCONTRÁNDOSE ALGUNAS ATENUANTES A SU ACTIVIDAD INVASORA, COMO LO PUEDE SER LA INSUFICIENCIA DE SUS TERRENOS PARA CULTIVAR, AMPLIACIONES DE EJIDOS SOLICITADAS DECENIOS ATRÁS NUNCA CONCEDIDAS, SOLICITUD DE DOTACIONES NO SATISFECHAS, ETC. AUNQUE TAMBIÉN ES MENESTER-

ACLARAR LA EXISTENCIA DE GRUPOS QUE INVADEN POR CODICIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS, INCLUSO DE CARÁCTER POLÍTICO.

LO ANTERIOR NO SE DA MAYORMENTE EN LA ZONA CONURBADA, - YA QUE AHÍ, LAS INVASIONES TIENEN SU ORIGEN PRIMORDIAL, EN LA NECESIDAD DE ESPACIOS-DORMITORIO, DEMANDADOS POR LAS PERSONAS DE TODO EL PAÍS QUE INMIGRAN AL VALLE DE - MÉXICO, EN BUSCA DE MEJORES OPORTUNIDADES DE VIDA Y QUE EN LA ZONA MENCIONADA, BUSCAN ESTABLECER SUS HOGARES , COADYUVANDO EN DICHAS INVASIONES, EL APOYO PRESTADO POR LÍDERES ESPECIALIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA REFERIDA - ACTIVIDAD.

B.- PROBLEMATICA OCASIONADA AL ESTADO.

EN EL DESARROLLO DE ÉSTE TRABAJO, SE HA HECHO MENCIÓN DE ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS QUE LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, OCASIONA AL ESTADO DE MÉXICO. PARTICULARMENTE, TRATÁNDOSE DE LAS TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, EL PRINCIPAL PROBLEMA OCASIONADO, ES EL RELATIVO AL DETRIMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, AUNADO A LA PAULATINA DESTRUCCIÓN DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

EN TÉRMINOS GENERALES, LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN ILEGALMENTE BIENES EJIDALES O COMUNALES, DESTINAN SU ADQUISICIÓN PARA REALIZAR EN ELLA, CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN, LO QUE CORTA DE TAJO, LA VIDA PRODUCTIVA, AGRÍCOLAMENTE HABLANDO DEL ESPACIO DE TERRENO TRANSMITIDO Y LA REPETICIÓN CONTÍNUA DE ÉSTE TIPO DE ACTOS, VA PROVOCANDO EL CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA, ANTE UNA ANGUSTIOSA-DESAPARICIÓN DE LOS TERRENOS AGRÍCOLAS.

LA PROBLEMÁTICA ANTERIORMENTE EXPUESTA, HACE FUNDAMENTALMENTE REFERENCIA A LOS TRASTORNOS QUE LAS TRANSFERENCIAS ILEGALES, PROVOCAN EN EL ASPECTO AGROPECUARIO. EN ÉSTE CASO, EL HECHO DE QUE LOS TERRENOS SE CONVIERTAN O NO EN IRREGULARES ES SECUNDARIO, LO REALMENTE IMPORTANTE ES EL CAMBIO EN EL DESTINO DE UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA GRAVEDAD QUE IMPLICA EL PODER AFIRMAR QUE EN ELLOS DIFÍCILMENTE SE VOLVERÁ A PRACTICAR LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

POR OTRO LADO, CIRCUNSCRIBIÉNDONOS ESTRÍCTAMENTE AL ASPECTO DE LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA,

LOR PROBLEMAS QUE ÉSTA ORIGINA AL ESTADO DE MÉXICO, SON DE DIVERSA ÍNDOLE, EN PRIMERA INSTANCIA, PODEMOS HABLAR DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE EL ESTADO DEJA DE PERCIBIR POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.

ASIMISMO, LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA ES UN OBSTÁCULO DE GRAN ENVERGADURA, QUE NO PERMITE LA PRONTA ATENCIÓN PARA SATISFACER CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES, A LOS PROPIETARIOS IRREGULARES.

SABIDO ES, QUE UNA VEZ INSTALADOS EN SUS TERRENOS, DICHS PROPIETARIOS, EXIGEN AL ESTADO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS COMO EL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y ELECTRIFICACIÓN, SURGIENDO AL RESPECTO, TODA UNA SERIE DE IMPEDIMENTOS PARA SU EJECUCIÓN. EL PRIMER INCONVENIENTE QUE ENCONTRAMOS, ES EL RELATIVO A LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA QUE DICHS TERRENOS GUARDAN, SITUACIÓN QUE IMPIDE LA CONCERTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS POR PARTE DEL ESTADO, CON LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO. DE IGUAL MANERA, AÚN PENSANDO QUE LOS TERRENOS, DESPUÉS DE HABER PASADO POR TODO EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, QUE IMPLICA EN EL CASO DE LOS TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, LA PARTICIPACIÓN DE DEPENDENCIAS FEDERALES COMO ES EL CASO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), QUEDEN FINALMENTE LEGALIZADOS, PODEMOS ENCONTRAR INCONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS, COMO LO ES EL HECHO DE LA DISPERSIÓN DE LOS HOGARES QUE INCREMENTA EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O LA DIFICULTAD DE ENCONTRAR EN ESAS ZONAS, FUENTES DE CAPTACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR PONER ALGUNOS EJEMPLOS.

AHORA BIÉN, DICHS ASENTAMIENTOS, ALBERGAN A SERES HUMANOS, QUIENES INDEPENDIENTEMENTE DE HABERLOS OCUPADO DE BUENA O MALA FE, NO SE QUEDAN CON LOS BRAZOS CRUZADOS, EN ESPERA DE LA EJECUCIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE LAS OBRAS SOLICITADAS, ES AHÍ, DONDE SURGE OTRO PROBLEMA, EL DE CARÁCTER POLÍTICO, PATENTIZADO POR MOVILIZACIONES CIUDADANAS QUE SE AGRUPAN Y PROTESTAN POR LA NO SATISFACCIÓN DE SUS PETICIONES, A MANERA DE PRESIÓN, PARA BUSCAR UNA RÁPIDA RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES CON INGENIERIA EN LA SOLUCIÓN DE SU ASUNTO.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS POCO ADECUADAS DE LA ZONA CONURBADA PARA ASIMILAR CRECIMIENTOS DESORDENADOS.

"EL TOTAL DEL TERRITORIO URBANO DE LA AGLOMERACIÓN METROPOLITANA, ES DE 125,000 HECTÁREAS (SISTEMA URBANO DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO 58,000 Y DISTRITO FEDERAL 67,000), Y POR SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, LA CUENCA PRESENTA SERIAS LIMITANTES AL CRECIMIENTO DE LAS ZONAS URBANAS EN FUNCIÓN DE LA POCA DISPONIBILIDAD DE SUELOS APTOS PARA LA URBANIZACIÓN.

EL PATRÓN DE OCUPACIÓN DE SUELOS EN EL VALLE, Y LA DEMANDA EXCESIVA, ORIGINADA POR EL CRECIMIENTO ACELERADO, HAN PROVOCADO LA EXPANSIÓN INDISCRIMINADA DEL TERRITORIO URBANO, SOBRE ÁREAS DE ALTA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, O SOBRE ZONAS EN LAS CUALES ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS (COMO EJEMPLO, LAS FALDAS DE LA SIERRA DE LAS CRUCES Y GUADALUPE Y LA ZONA BAJA DE CHALCO). A ESTO, ES NECESARIO SUMAR LOS ALTOS NIVELES

DE DETERIORO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL QUE AFECTAN AL VALLE Y PRINCIPALMENTE A LA AGLOMERACIÓN METROPOLITANA.

POR OTRA PARTE, LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE EN LA CUENCA, FUÉ REBASADA YA LARGAMENTE, SIENDO NECESARIO EL TRASLADO DE AGUA DE OTRAS CUENCAS CON UN ALTO COSTO-ECONÓMICO". (35).

EN SÍNTESIS, PODEMOS CONCLUIR QUE LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA (ASPECTO SOBRE EL CUAL, LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, CONTRIBUYE ACTIVAMENTE AUMENTANDO SU VOLUMEN), SE HA CONSTITUIDO EN UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE LAS DEMANDAS DE REGULARIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PREVALENCEN COMO NECESIDADES SOCIALES, ANTE LAS CUALES EL ESTADO, ENCUENTRA SERIAS DIFICULTADES PARA DAR RESPUESTAS POSITIVAS.

(35) *Gobierno del Estado de México. Plan estatal de desarrollo urbano. Edición Gobierno del Estado de México. 1983.*

C.- ACCIONES EMPRENDIDAS PARA EVITARLA.

LA PROBLEMÁTICA OCASIONADA POR LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, SE ORIGINA BÁSICAMENTE EN LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE SUELO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE DE TODO EL PAÍS INMIGRAN AL VALLE DE MÉXICO.

ANTE DICHA SITUACIÓN, LAS AUTORIDADES MEXIQUENSES, HAN INSTRUMENTADO TODA UNA SERIE DE MEDIDAS TENDIENTES A CORREGIR LA EXCESIVA CONCENTRACIÓN, DISEÑÁNDOSE VARIOS PROGRAMAS. EN PRIMER LUGAR, "SE HAN LLEVADO A CABO REFORMAS PARA ACTUALIZAR Y DAR PLENA VIGENCIA A LA LEGISLACIÓN, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DEL PLÁN URBANO DEL ESTADO, DE LOS PLANES DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTRATÉGICOS, ASIMISMO SE HAN EFECTUADO LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS Y REFORMAS FISCALES, CON UN CLARO SENTIDO DE DESARROLLO REGIONAL.

DOS ESTRATÉGIAS HAN VENIDO CONDUCIENDO ESTAS ACCIONES. POR UN LADO, LA ESTRATÉGIA DE DESCONCENTRACIÓN PUENTE, Y LA ESTRATÉGIA DE INMIGRACIÓN CONURBADA.

LA ESTRATÉGIA DE DESCONCENTRACIÓN PUENTE, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL PROGRAMA HORIZONTE XXI Y EN LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DE CENTROS ESTRATÉGICOS DE CRECIMIENTO, (OCEC). EL PROGRAMA HORIZONTE XXI, HA PERMITIDO UBICAR EN MARCOS DE CONGRUENCIA, UNA COMPLEJA GAMA DE ACCIONES PARA IMPULSAR EN FORMA SIGNIFICATIVA, UN DESARROLLO MÁS DINÁMICO DE LA CAPITAL DEL ESTADO Y DE LAS LOCALIDADES-

DE LERMA, ATLACOMULCO, JILOTEPEC, VALLE DE BRAVO, IX - TAPAN DE LA SAL Y TEJUPILCO, BAJO EL IMPULSO Y SUPERVISIÓN DEL ORGANISMO DE CENTROS ESTRATÉGICOS DE CRECIMIENTO.

POR OTRO LADO, LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DE LA ESTRATÉGIA DE INMIGRACIÓN CONURBADA, SON CONTROLAR Y CONTENER EL CRECIMIENTO EXPLOSIVO DE LAS ÁREAS URBANAS DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, Y SIMULTÁNEAMENTE, REORDENAR LAS ESTRUCTURAS URBANAS, CORRIGIENDO DEFICIENCIAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PARA AVANZAR HACIA MEJORES NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN". (36)

EN RELACIÓN A LA ESTRATÉGIA DE DESCONCENTRACIÓN PUENTE, PODEMOS APUNTAR QUE SE HA NOTADO UN ESFUERZO SERIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, PARA CRISTALIZARLA POSITIVAMENTE. EN ESE SENTIDO, SE HA REBASADO LO QUE PUDIERA CONSIDERARSE COMO LA ETAPA DEL PROYECTO, PUDIENDO OBSERVARSE LA REALIZACIÓN DE OBRAS, EN LOS CENTROS ESTRATÉGICOS DE CRECIMIENTO SEÑALADOS, LO QUE HA PERMITIDO AUMENTAR SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL E INCLUSO TURÍSTICA, ESTO, SIN DESCUIDAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA DE LOS MISMOS, PARA QUE DE ÉSTA MANERA, PUEDAN RECIBIR SIN PROBLEMAS, A TODO AQUEL MEXIQUENSE QUE SE SIENTA ATRAIDO CON LAS BONDADES DEL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES ESTRATÉGICAS.

POR OTRO LADO, EN RELACIÓN A LA ESTRATÉGIA DE INMIGRACIÓN CONURBADA, ES IMPORTANTE ANOTAR QUE EL REORDENA

(36) *Gobierno del Estado de México. Programa horizonte Control 17 Ciudades periféricas. Edición Gobierno del Estado de México. 1985.*

MIENTO DE LAS ESTRUCTURAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS, ENCUENTRA ENORMES DIFICULTADES DEL ORDEN ECONÓMICO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, QUE EN OTROS MUNICIPIOS, SE RESUELVE MEDIANTE OBRAS DE ESCALA REDUCIDA, POR LO CONTRARIO EN LOS 17 MUNICIPIOS CONURBADOS, REQUIERE DE ACCIONES DE GRAN ENVERGADURA, AÚN ASÍ, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEPENDENCIAS COMO LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REALIZAN ESFUERZOS SIGNIFICATIVOS PARA NO INTERRUMPIR SUS PROGRAMAS Y AVANZAR EN LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS PRIORITÁRIAS DEMANDADAS POR LA POBLACIÓN.

ASIMISMO, ES IMPORTANTE COMENTAR EN LO QUE RESPECTA AL CONTROL DEL CRECIMIENTO EXPLOSIVO DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, QUE LA ACCIÓN CONJUNTA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES COMO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCURADURÍA DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS, HA IMPEDIDO EL AUMENTO DE INVASIONES MASIVAS DE TERRENOS, AUN QUE PERSISTE LA ACTIVIDAD DE LO QUE PUDIERA LLAMARSE OCUPACIÓN ILEGAL HORMIGA.

DENTRO DEL MARCO DE ACCIONES IMPLEMENTADO PARA EL CONTROL DE DICHO CRECIMIENTO, HAY QUE MENCIONAR QUE EL PROGRAMA "PINTE SU RAYA", ESTABLECIDO EN LOS MUNICIPIOS CONURBADOS, HA COADYUVADO A CONTENER EL CRECIMIENTO DE LAS ÁREAS URBANAS DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD A LOS LÍMITES QUE LOS MUNICIPIOS, HAN FIJADO DENTRO DEL PROGRAMA Y FUERA DE LOS CUALES NO ES POSIBLE AUTORIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ASIMISMO, SE HA DESARROLLADO UN AMPLIO PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, TANTO EN EL SISTEMA DE NUEVAS CIUDADES, COMO EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN DEL ÁREA CONURBADA, COMO INSTRUMENTO FUNDAMENTAL, JUNTO CON LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DEL TRANSPORTE PARA ENCAUSAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

A EFECTOS DE QUE ÉSTE CRECIMIENTO SE DE EN FORMA ORDENADA Y DIRIGIDA, SE DEFINIERON LAS RESERVAS TERRITORIALES NECESARIAS PARA ABSORVER DICHO CRECIMIENTO, EL PORCENTAJE DE ADQUISICIÓN, POR PARTE DEL ESTADO Y SU USO (HABITACIONAL E INDUSTRIAL), ASÍ COMO LAS ETAPAS DE DESARROLLO. EN APOYO A LO ANTERIOR, EN MARZO DE 1983, FUÉ FIRMADO EL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, PARA EL DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REFORMA AGRARIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTO QUE CONSTITUYÓ UN IMPORTANTE ASPECTO DE DESCENTRALIZACIÓN, AL DAR MAYOR INGERENCIA AL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LA ATENCIÓN DE UN ASUNTO QUE HABÍA SIDO TRADICIONALMENTE RESERVADO A LA ESFERA FEDERAL, Y QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA POR LAS CARACTERÍSTICAS DE GRANDES CONCENTRACIONES HUMANAS QUE EXISTEN EN LA ZONA CONURBADA DEL ESTADO DE MÉXICO, YA QUE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, PERMITE PLANIFICAR ÁREAS, PARA FUTUROS ASENTAMIENTOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE ZONAS INDUSTRIALES Y PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL EN LAS COMUNIDADES.

OTRO ASPECTO DE VITAL TRASCENDENCIA, ESTÁ DADO EN LA COORDINACIÓN INDISPENSABLE QUE DEBE EXISTIR CON EL GO -

BIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE PRECISAR LAS -
RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA, AFINIDADES Y DIFEREN -
CIAS QUE EXISTEN ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS 17 CIU -
DADES PERIFÉRICAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CON ELLO ,
PODER ALCANZAR OBJETIVOS DE REORDENAMIENTO URBANO Y RE -
DUCIR LOS NIVELES DE DEPENDENCIA QUE EN MATERIA DE SER -
VICIOS, EXISTEN CON EL DISTRITO FEDERAL, DISTRIBUYENDO -
MÁS EQUITATIVAMENTE LAS CARGAS, BENEFICIOS Y RECURSOS -
QUE SE DERIVAN DE UNA COEXISTENCIA A NIVEL DE VECINOS ,
PARA PODER COMPATIBILIZAR PARA BENEFICIO MÚTUO, LAS -
GRANDES INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EN ÉSTE SENTIDO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE REÚNEN CON PERIO -
DICIDAD, PARA ANALIZAR SU PROBLEMÁTICA COMÚN, PROPONIE -
DO LAS MEDIDAS CONDUCENTES QUE PERMITAN ENFRENTARLA Y -
SUPERARLA.

FINALMENTE, ES IMPORTANTE SUBRAYAR LA RELEVANCIA DE LA -
LABOR LEGISLATIVA, EMPRENDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTAD -
O DE MÉXICO, PARA ATACAR EL PROBLEMA DE LA IRREGULARI -
DAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DESTACANDO EN ÉSTE RU -
BRO, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXI -
CO, QUE INICIA SU VIGENCIA EN ENERO DE 1984, LA CUAL -
CONTIENE UNA IMPORTANTE INNOVACIÓN AL ESTABLECER NORMAS
BÁSICAS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DICHAS NORMAS TIENEN POR OBJETO, ORIENTAR EL CRECIMIEN -
TO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN PREFERENTEMENTE HACIA TE -
RRENOS QUE NO SEAN DE ALTA CALIDAD AGRÍCOLA O FORESTAL,
Y QUE REQUIERAN MENOR INVERSIÓN PARA SU URBANIZACIÓN Y -
ACCESIBILIDAD A TRAVÉS DE VÍAS PÚBLICAS.

ASIMISMO, PONE FÍN A LOS ABUSOS COMETIDOS POR LOS VEN -
DEDORES, CON LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, SOBRE LOTES DE -
UN FRACCIONAMIENTO, EXIGIENDO QUE SE APEGUEN A LAS AUTO
RIZACIONES Y PROPORCIONEN ADECUADA ORIENTACIÓN A LOS AD
QUIERENTES.

ENTRE SUS OBJETIVOS, SE ESTABLECE EL DE FIJAR LAS NOR -
MAS BÁSICAS PARA REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR FRACCIONA
MIENTOS, FUSIONES, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES DE -
TERRENOS (ARTÍCULO PRIMERO FRACC. IV), TAMBIÉN DETERMI
NA CON CLARIDAD, LA ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO, LA RE
GULACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE Y DEL SUELO PARA EL
DESARROLLO URBANO (DISPOSICIONES CONTENIDAS EN SU TÍTU
LO CUARTO), ESTABLECIENDO A LA VEZ, TODA UNA SERIE DE -
REGLAS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN
EN DONDE SE ESTIPULAN LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ,
A LOS QUE SE DEBEN SUJETAR LAS CONSTRUCCIONES QUE EN -
ELLOS SE LLEVEN A CABO. (DISPOSICIONES CONTENIDAS EN SU
TÍTULO QUINTO).

DENTRO DE ÉSTA FUNCIÓN LEGISLATIVA, ES IGUALMENTE IMPOR
TANTE SEÑALAR, LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRANSFEREN
CIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, EN EL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FUÉ ANALIZADO EN EL
CAPÍTULO TERCERO DE ÉSTE TRABAJO, Y QUE SIN DUDA ALGUNA
CONSTITUYE UNA IMPORTANTE ACCIÓN POR PARTE DE LAS AUTO
RIDADES ESTATALES, PARA FRENAR LA IRREGULARIDAD DE LA -
TENENCIA DE LA TIERRA EN ESA ENTIDAD.

D.- POSICION DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS.

EN EL DESARROLLO DEL PUNTO ANTERIORMENTE TRATADO, SE HIZO MENCIÓN DE ALGUNAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES CON INGENIERIA EN LA PROBLEMÁTICA DE LA IRREGULARIDAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL ESTADO DE MÉXICO, COMO ES EL CASO DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS.

ASIMISMO, SE MENCIONÓ LA LABOR DE DEPENDENCIAS FEDERALES-CUYA PARTICIPACIÓN ES FUNDAMENTAL EN EL TRATAMIENTO DEL-MENCIONADO PROBLEMA, ENCONTRANDO EN ÉSTE PUNTO, A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), QUIEN-CUMPLE FUNDAMENTAL LABOR EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN-DE LOS TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, ASPECTO QUE SE ANALIZA A FONDO EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

AHORA BIÉN, EL DESARROLLO DE ÉSTE PUNTO, IMPLICA ANALIZAR LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS, COMENTANDO EN RELACIÓN AL INTERÉS DEMOSTRADO PARA CONTROLAR EL PROBLEMA DE LA IRREGULARIDAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EN LO QUE RESPECTA AL BLOQUE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES TENEMOS QUE RECONOCER QUE LA LABOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA SIDO BIÉN ORIENTADA Y QUE HA DEMOSTRADO-UN SÓLIDO INTERÉS DE PODER CONTROLAR EL MULTICITADO PROBLEMA.

LAS ESTRATEGIAS DE DESCONCENTRACIÓN PUENTE E INMIGRACION CONURBADA, COMENTADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, DENOTAN LA SERIEDAD CON LA QUE EL GOBIERNO ESTATAL, LO ENFRENTA. AL MOMENTO, AÚN NO TRANSCURRE EL TIEMPO NECESARIO PARA PODER CUBRIR CABALMENTE LAS ETAPAS DE PROGRAMAS DE GRAN COMPLEJIDAD QUE FUERON PUESTOS EN MARCHA A PARTIR DE 1981, POR LO QUE NO PODEMOS DECIR QUE EL ASUNTO ESTA RESUELTO, PERO SÍ PODEMOS OBSERVAR AVANCES EN EL CONTROL DE INVASIONES MASIVAS DE TERRITORIO, EN LA UTILIZACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES PARA CONSOLIDAR UN MEJOR DESARROLLO URBANO, EN EL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES ESTRATÉGICOS QUE SE HAN CONSISTITUIDO EN UNA ALTERNATIVA QUE OFRECE ATRACTIVOS PARA QUE LA CIUDADANÍA QUE HABITA EN LA ZONA CONURBADA, SALGA DE AHÍ Y SE TRASLADE A ELLOS, EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO QUE PERMITIÓ DURANTE 1985, QUE DE -- CIENTO MIL VIVIENDAS ESTABLECIDAS EN EL ESTADO, 96 MIL -- SE HICIERAN DENTRO DE LAS ÁREAS PERMITIDAS, EN LOS -- EFECTOS REALES DE INTIMIDACIÓN QUE PROVOCA EN LOS FRACCIONADORES ILEGALES Y EJIDATARIOS O COMUNEROS, LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES O EN LAS ENTREGAS DE TÍTULOS DE -- PROPIEDAD A VECINOS DE COLONIAS QUE DURANTE AÑOS SE -- MANTUVIERON COMO IRREGULARES.

EN TÉRMINOS GENERALES, PODEMOS AFIRMAR QUE AL PROBLEMA SE LE HA DADO SU REAL MAGNITUD Y SE VIENEN PRACTICANDO UNA SERIE DE MEDIDAS QUE INTENTAN RESOLVERLO EN UNA -- FORMA LÓGICA Y ORDENADA.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE COMENTAR, QUE COMO PUNTO NEGATIVO, SE OBSERVA LA PASIVIDAD CON LA QUE ALGUNAS --

AUTORIDADES MUNICIPALES HAN EJERCIDO SUS FUNCIONES DE PROMOCIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA DISMINUCIÓN DE LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA O QUE PERMITEN CONSTRUCCIONES EN LUGARES PROHIBIDOS, ASPECTO EN EL CUAL, TAMBIÉN SE OBSERVA LA PARTICIPACIÓN NEGATIVA EN ALGUNOS CASOS DE PROMOTORES AGRARIOS, REPRESENTANTES DE LA (CRESEM) O AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

CON LO ANTERIOR, QUEREMOS DECIR QUE LA LABOR ES CIERTAMENTE ÁRDUA, DURA, DIFÍCIL POR EXCELENCIA Y POR LO TANTO, REQUIERE DE UNA PARTICIPACIÓN TOTAL Y DECIDIDA DE TODAS LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS, POR LO QUE NO ES POSIBLE PERMITIR ÉSTE TIPO DE SITUACIÓN, QUE VIENE A ENTORPECER TODA UNA LABOR DE LAS AUTORIDADES COMO DE LA PROPIA CIUDADANÍA.

EN LO QUE RESPECTA A LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, QUE COADYUVAN CON LAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL TRATAMIENTO DEL PROBLEMA CITADO, PODEMOS DECIR, QUE HA SIDO ACEPTABLE POR PARTE DE LA (SEDUE) Y (CORETT) Y UN TANTO CUANTO INCIERTA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE HA VENIDO ACTUANDO CON LENTITUD EN LAS INVESTIGACIONES DE USUFRUCTO PARCELARIO O EN LA CELEBRACIÓN DE JUICIOS DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS INMISCUIDOS EN TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

EN ÉSTE SENTIDO, ES OPORTUNO INSISTIR EN EL PLANTEAMIENTO RELATIVO A LAS AUTORIDADES ESTATALES, POR LO QUE SUBRAYAMOS LA NECESIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES DE LA SECRE

TARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y PARTICULARMENTE SU DELEGA
CIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, DEBEN REDOBLAR ESFUERZOS -
PARA QUE SE PUEDA AVANZAR EN LA LUCHA CONTRA LA IRREGU-
LARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA.

C A P I T U L O VI

EL PROCESO DE REGULARIZACION DE PROPIEDADES EJIDALES Y
COMUNALES Y LA INTERVENCION DE C.O.R.E.T.T.

CAPITULO VI.- EL PROCESO DE REGULARIZACION DE PROPIEDADES EJIDALES Y COMUNALES Y LA INTERVENCION DE CORETT.

A.- NATURALEZA JURIDICA DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 7 DE AGOSTO DE 1973, PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION, EL DIA 20 DEL MISMO MES Y AÑO, SE CREÓ EL COMITÉ PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON EL FIN DE ESTABLECER UN PROGRAMA NACIONAL ACORDE CON LA POLÍTICA-ENCAMINADA, A RESOLVER LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN TERRENOS SUJETOS A LOS REGÍMENES EJIDAL O COMUNAL.

POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1974, POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE, PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION, EL DIA 8 DEL MISMO MES Y AÑO DICHO COMITÉ SE REESTRUCTURÓ COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECIENDO EL ARTÍCULO PRIMERO DEL MENCIONADO DECRETO, QUE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER TÉCNICO Y SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICO Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS DE IMPORTANCIA ABUNDAR EN LO QUE RESPECTA A LA FIGURA JURÍDICA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, POR LO QUE ES IMPORTANTE ANOTAR LA OPINIÓN DEL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO QUIEN DETERMINA QUE: "LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATI

VA; ES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN QUE ADOPTA MEDIANTE UNA LEY (EN EL SENTIDO MATERIAL), LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA DESARROLLAR:

- 1). ACTIVIDADES QUE COMPETEN AL ESTADO,
- 2). O QUE SON DE INTERÉS GENERAL EN UN MOMENTO DADO,
- 3). A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO, DOTADOS DE:

A.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

B.- PATRIMONIO PROPIO ... LA MAYORÍA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DESARROLLAN UNA ACTIVIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA, Y ESE CARÁCTER TAMBIÉN - LO TIENEN LOS FUNCIONARIOS QUE LO INTEGRAN, YA - QUE SUS NOMBRAMIENTOS SON HECHOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE LOS COORDINADORES DE SECTOR, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LOAPF." (37)

EN ÉSTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DETERMINA QUE SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

UNA VEZ OBSERVADO LO ANTERIOR, CENTREMOS LA ATENCIÓN DE NUEVA CUENTA EN LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN-

(37) Acosta Romero Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. México, 1986. 7a. Edición. Pág. 289 y 290.

DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, BÁSICAMENTE EN LO RELATIVO AL CARÁCTER TÉCNICO Y SOCIAL QUE A ESA DEPENDENCIA LE ATRIBUYE EL DECRETO QUE LA REESTRUCTURÓ, PUDIENDO COMENTAR AL RESPECTO, QUE DICHAS CARACTERÍSTICAS, LE HAN SIDO OTORGADAS, EN BASE AL OBJETO DE LA COMISIÓN CONSISTENTE EN REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN DONDE EXISTAN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, SITUACIÓN QUE HA SIDO NECESARIA ESTABLECER PARA RESARCIR LOS DAÑOS QUE EN MATERIA DE TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL Y COMUNAL, EL ELEVADO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DEL PAÍS Y LA CONSTANTE MIGRACIÓN DE LOS HABITANTES DEL CAMPO, A LA CIUDAD HAN ORIGINADO, LO QUE A LA VEZ A TRAÍDO CONSIGO, LA PROBLEMÁTICA DE VIVIENDAS CARENTES DE CONDICIONES MÍNIMAS DE HIGIENE Y AUSENTES DE TODA CLASE DE SERVICIOS URBANOS, ASPECTOS QUE SON COMENTADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DEL DECRETO QUE REESTRUCTURÓ LA MULTICITADA COMISIÓN.

ASIMISMO, EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, SE CONSIGNA QUE PARA HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS QUE PLANTÉA UN CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO, ES INDISPENSABLE, DISPONER DE INSTRUMENTOS LEGALES Y POLÍTICAS DESTINADAS A REGULAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, A EVITAR OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENOS DE PROPIEDAD EJIDAL, COMUNAL O DE PARTICULARES Y A CONTRIBUIR EN GENERAL, AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS LEGÍTIMOS POSEEDORES DE LOS PRÉDIOS Y SUS FAMILIAS; DE IGUAL MANERA, EN EL CONSIDERANDO TERCERO, SE ESTABLECE EL PORQUÉ SE FORTALECIÓ LA ESTRUCTURA DEL (CORETT), AL AMPLIAR SUS ATRIBUCIONES, REDEFINIR SUS OBJETIVOS, OTORGARLE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A FIN DE DISPONER DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, PARA PREVEER LAS NECESIDADES DE ESPACIO, DERIVADAS DEL CRECIMIENTO URBANO.

FINALMENTE, EN EL CONSIDERANDO CUARTO, SE DETERMINA - QUE EL (CORETT) CONSTITUIDO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FAVORECERÁ EL CRECIMIENTO NACIONAL HOMOGÉNEO DE LAS ZONAS URBANAS Y CONTRIBUIRÁ AL BIENESTAR DE -- LOS HABITANTES DE TERRENOS Y FRACCIONAMIENTOS DEBIDAMENTE REGULARIZADOS, AL FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN O -- REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.

POR OTRO LADO, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, COMO ENTIDAD PARAESTATAL, - FORMA PARTE DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS POR LA SE-- CRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, SIENDO EN ÉSTE CASO, EL ÚNICO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CONTENIDO EN ÉSTE SECTOR, QUE SE CONFORMA POR CINCO ENTIDADES, SIENDO - ÉSTAS, UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO (CORETT), UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (NUEVO VALLARTA, S.A. DE C.V.) Y TRES FIDEICOMISOS OPERATIVOS, (FIDEICOMISO BAHÍA DE BANDERAS, FIDEICOMISO PARA EL - MANEJO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y EL FI-- DICOMISO CENTRO DE ESTUDIOS DEL AGRARISMO EN MÉXICO).

B.- PRINCIPALES FUNCIONES.

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ENCONTRAMOS LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE ÉSTE CUERPO, LAS QUE DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, ESTÁN MAL PLANEADAS EN DICHO NUMERAL, YA QUE SE HABLA DE UNA SERIE DE FRACCIONES QUE SON CONSIDERADAS COMO OBJETO DE LA (CORETT), CUANDO LA VERDAD DE LAS COSAS, ES QUE DICHAS FRACCIONES, CONTIENEN EN UNA SOLA DE ELLAS, EL OBJETO DE LA COMISIÓN Y LAS CUATRO RESTANTES, SE REFIEREN A FUNCIONES QUE GIRAN ALREDEDOR DEL MISMO, EL CUAL SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN PRIMERA, QUE ESTABLECE: ARTÍCULO SEGUNDO.- LA COMISIÓN TIENE COMO OBJETO:

FRACC. I. REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN DONDE EXISTAN ASENTAMIENTO HUMANOS IRREGULARES, EN BIENES EJIDALES O COMUNALES.

A PARTIR DE LA FRACCIÓN SEGUNDA, HASTA LA QUINTA, NO VARÍA LA ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO, LO QUE DA COMO RESULTADO, QUE DICHAS FRACCIONES SE GUÍEN POR EL ENCABEZADO ANTES CITADO, DETERMINANDO QUE LAS MISMAS, SEAN TENIDAS COMO OBJETO DE LA COMISIÓN, CUANDO LO ANTERIOR RESULTA IMPROCEDENTE. EN ESE SENTIDO, LA FRACCIÓN SEGUNDA ESTABLECE, QUE LA (CORETT), PROMOVERÁ ANTE LAS AUTORIDADES-COMPETENTES, LA INCORPORACIÓN DE LAS ÁREAS REGULARIZADAS AL FUNDO LEGAL DE LAS CIUDADES, CUANDO ASÍ PROCEDA. ÉSTA FRACCIÓN, NOS PERMITE OBSERVAR QUE AL CONSEGUIRSE EL OBJETO O FIN PRIMORDIAL DE REGULARIZAR, LA COMISIÓN-LLEVARÁ A CABO LA FUNCIÓN DE PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES, LA INCORPORACIÓN AL FUNDO LEGAL DE LAS CIUDADES,

LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES, SI ÉSTO ES PROCEDENTE.

EN ÉSTE CASO, PODEMOS HABLAR DE UNA FUNCIÓN QUE ESTARÍA SUJETA A LA SATISFACCIÓN DEL OBJETO.

POR OTRO LADO, LA FRACCIÓN TERCERA DETERMINA, QUE LA COMISIÓN SUSCRIBIRÁ, CUANDO ASÍ PROCEDA, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O TÍTULOS DE PROPIEDAD CON LOS QUE RECONOZCA, LA PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, EN VIRTUD DE LA REGULARIZACIÓN EFECTUADA.

ESTA FRACCIÓN AL IGUAL QUE LA ANTERIOR, NOS HACE CONCLUIR QUE ESTAMOS ANTE LA PRESENCIA DE UNA FUNCIÓN QUE LA (CORETT), ESTÁ EN POSICIÓN DE EJERCITAR, UNA VEZ REALIZADO EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE REGULARIZAR.

LA FRACCIÓN CUARTA NOS INDICA, QUE LA COMISIÓN TIENE - POR OBJETO, COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS CUYAS FINALIDADES CONCURRAN CON LAS DE LA COMISIÓN. EN ÉSTA FRACCIÓN, PODEMOS SEÑALAR, QUE CON - ELLA, NOS ENCONTRAMOS CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN QUE LA (CORETT) DESARROLLA CON DEPENDENCIAS COMO LA (SEDUE)- O COMO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASUNTOS QUE CONTENGAN PROBLEMÁTICA DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES.

LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS SE TRATA DE UNA FUNCIÓN QUE - BUSCA LLEGAR A SATISFACER EL OBJETO DE LA REGULARIZACIÓN, EN BASE A LA SUMA DE ESFUERZOS DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS. -

POR OTRO LADO, LA FRACCIÓN QUINTA, DETERMINA QUE LA COMISIÓN CELEBRARÁ LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

LO ANTERIORMENTE ANOTADO, RESULTA VERDADERAMENTE REDUNDANTE, SI RECORDAMOS QUE ÉSTA FRACCIÓN ES VISTA COMO UN OBJETO DE (CORETT), Y PARA DEFENDER DICHA POSICIÓN, TENDRÍAMOS QUE ACEPTAR LA IDEA DE QUE LA (CORETT), TIENE EL OBJETO DE CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CUANDO LA VERDAD DE LAS COSAS, ES QUE DICHA FRACCIÓN NOS INDICA, QUE LA COMISIÓN PUEDE REALIZAR ENTRE SUS FUNCIONES, LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONSISTENTE EN LA REGULARIZACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

FINALMENTE, EN EL PÁRRAFO FINAL DEL MULTICITADO ARTICULO, SE MENCIONA QUE LA COMISIÓN GARANTIZARÁ Y/O ENTREGARÁ A LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA, LAS INDEMNIZACIONES A QUE TENGAN DERECHO LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL O COMUNAL CON MOTIVO DE EXPROPIACIONES.

ESTE ÚLTIMO ASPECTO, SÍ ES CONSIDERADO MERAMENTE COMO UNA FUNCIÓN, AL NO SER INCLUIDO ENTRE LAS FRACCIONES-ERRONEAMENTE CONSIDERADAS COMO OBJETO.

PARA REAFIRMAR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TENEMOS QUE REMITIRNOS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EL QUE ESTABLECE "QUE SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS PERSONAS JURÍDICAS, CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CUYO OBJETO SEA;

- I.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS.
- II.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, O
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

EN EL CASO DE LA COMISIÓN, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CONSIDERAMOS QUE SU OBJETO DEBER SER IDENTIFICADO, DENTRO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS, LO ANTERIOR TENIENDO PRESENTE QUE LA LABOR DE REGULARIZACIÓN, ES FUNDAMENTAL PARA CIMENTAR UN ASPECTO ESTRATÉGICO EN NUESTRO PAÍS, COMO LO ES, EL DESARROLLO URBANO.

ASIMISMO, PODEMOS CONCLUIR QUE DICHA COMISIÓN LLEVA A CABO, LAS FUNCIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LAS CUALES SEGÚN ANOTAMOS, GIRAN ALREDEDOR DE LA FINALIDAD BÁSICA DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA.

C.- EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION EN FAVOR DE CORETT.

EN LOS ARTÍCULOS 112, 117 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ENCONTRAMOS EL FUNDAMENTO LEGAL, PARA LA ACTUACIÓN DE (CORETT), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESTRUCTURADO CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS ÁREAS EJIDALES Y COMUNALES EN DONDE EXISTAN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

EL ARTÍCULO 112 ESTABLECE, QUE LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES, SOLO PODRÁN SER EXPROPIADOS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE CON TODA EVIDENCIA SEA SUPERIOR A LA UTILIDAD SOCIAL DEL EJIDO O DE LAS COMUNIDADES. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LA EXPROPIACIÓN SE FINCARÁ-PREFERENTEMENTE EN BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

POSTERIORMENTE, ENUMERA NUEVE FRACCIONES QUE SON CONSIDERADAS COMO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, SIENDO PRECISAMENTE LA FRACCIÓN SEXTA LA QUE FUNDAMENTA LA INTERVENCIÓN DE (CORETT), AL DETERMINAR QUE ES CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, "LA FUNDACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN-Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CUYA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN SE PREVEA EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TANTO NACIONALES COMO ESTATALES Y MUNICIPALES".

DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 117 DETERMINA QUE LAS EXPROPIACIONES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES QUE TENGAN-COMO CAUSA LOS PROPÓSITOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN-SEXTA DEL ARTÍCULO 112, SE HARÁN INDISTINTAMENTE EN FA-

VOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA , O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y, CUANDO EL OBJETO SEA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ÁREAS, EN DONDE EXISTAN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, SE HARÁN EN SU CASO, EN FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SEGÚN SE DETERMINE EN EL DECRETO RESPECTIVO, EL CUAL PODRÁ FACULTAR A DICHAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EFECTUAR EL FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE LOS LOTES URBANIZADOS, O LA REGULARIZACIÓN EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

HECHAS LAS DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE INTERESES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, LAS UTILIDADES QUEDARÁN A FAVOR DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, EL QUE ENTREGARÁ A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS LA PROPORCIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 122.

FINALMENTE, EL ARTÍCULO 122 ESTABLECE QUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ EN TODO CASO, AL NÚCLEO DE POBLACIÓN ... TRATÁNDOSE DE LAS EXPROPIACIONES, CUYO OBJETO SEA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA INDEMNIZACIÓN CUBRIRÁ EL EQUIVALENTE DE DOS VECES EL VALOR COMERCIAL AGRÍCOLA DE LAS TIERRAS EXPROPIADAS Y EL VEINTE POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, RESULTANTES DE LA REGULARIZACIÓN, EN LA MEDIDA Y PLAZOS EN QUE SE CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA MISMA.

EN LOS RENGLONES ANTERIORES, NOS HEMOS REFERIDO BÁSICAMENTE A LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA LA LABOR DE EXPROPIACIÓN-REGULARIZACIÓN, LLEVADA A CAVO POR (CORETT),

DE IGUAL MANERA, CONSIDERAMOS NECESARIO COMENTAR EN RELACIÓN AL CONJUNTO DE TRÁMITES QUE CONLLEVA LA REGULACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, AFECTADOS POR ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

EN PRIMER LUGAR, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, AL INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO, DEBE OBTENER LA OPINIÓN PREVIA DEL GOBIERNO, DE LA ENTIDAD EN DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES, AFECTADOS POR ASENTAMIENTOS IRREGULARES, A LA VEZ, REQUIERE DE LA OPINIÓN PRÉVIA DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EN FUNCIONES EN DICHA ENTIDAD.

ASIMISMO, ES DE GRAN IMPORTANCIA LA NEGOCIACIÓN QUE (CORETT) LLEVA A CABO, CON LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS DEL ÁREA A REGULARIZAR, SITUACIÓN QUE SE REALIZA A EFECTO DE EVITAR CONTRATIEMPOS EN EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, COMO SERÍA EL HECHO DE QUE LOS EJIDATARIOS SE AMPARARAN EN CONTRA DEL DECRETO. EN ESE SENTIDO, SE TRATA DE LLEGAR A UN ACUERDO EN CUANTO AL PRECIO Y SUPERFICIE EXPROPIADA, PROCURANDO CON LO ANTERIOR, LLEVAR A CABO DICHO PROCEDIMIENTO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

POSTERIORMENTE, PREVIA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ES EXPEDIDO POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DECRETO EXPROPIATORIO, EL CUAL INDICA LA SUPERFICIE EXPROPIADA, SUPERFICIE DEL LOTE TIPO, PRECIO POR METRO CUADRADO, MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EJIDATARIOS Y LA VIGENCIA DEL AVALÚO FIJADO POR LA COMISIÓN DE AVALÚOS Y BIENES NACIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS LOTES POR SUS POSEEDORES, MISMO

QUE TIENE LA CARACTERÍSTICA DE CONTENER PRECIOS DE FUNCIÓN SOCIAL.

LA IMPORTANCIA DE ÉSTA VIGENCIA DEL AVALÚO, CONSISTE EN QUE AL CONCLUIR EL LAPSO DE VIGENCIA SEÑALADO, LOS PRECIOS SON INCREMENTADOS. CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN, DESPUÉS DE PUBLICADO EL DECRETO EXPROPIATORIO, (CORETT) EFECTÚA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL ÁREA EXPROPIADA, OBTENIÉNDOSE DE ÉSTA MANERA, LOS PLANOS DEL POBLADO, EN LOS CUALES APARECE CADA MANZANA Y CADA LOTE CON SUS MEDIDAS EXACTAS, ASÍ COMO SUS COLINDANCIAS Y USOS, MISMOS QUE DEBEN SER APROBADOS POR EL CATASTRO ESTATAL CORRESPONDIENTE, SIENDO NECESARIO IGUALMENTE, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO EN QUE SE LLEVE A CABO LA REGULARIZACIÓN, LA INSCRIPCIÓN DEL DECRETO EXPROPIATORIO Y PLANOS RELATIVOS.

HECHO LO ANTERIOR, EL SIGUIENTE PASO A REALIZAR, CONSISTE EN EFECTUAR LAS VISITAS QUE FUNCIONARIOS DE (CORETT) DEBEN PRACTICAR A LOS POSEEDORES DE LOS PRÉDIOS, EN LAS CUALES EXPLICAN EL OBJETIVO Y LOS BENEFICIOS DE LA CONTRATACIÓN DE SUS PRÉDIOS PARA SER REGULARIZADOS, INDICÁNDOLES EL VALOR POR METRO CUADRADO DE SUS LOTES, DOCUMENTOS A PRESENTAR Y LOS TRÁMITES QUE SON NECESARIOS, LLEVAR A CABO, LOS CUALES CONSISTEN BÁSICAMENTE, EN ACUDIR A LOS MÓDULOS DE CONTRATACIÓN DE CORETT, EN DONDE LES ES REVISADA SU DOCUMENTACIÓN, A EFECTO DE COMPROBAR QUE SON POSEEDORES DE SUS LOTES; PASO SEGUIDO, ES FIJADO SU PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN, EL CUAL INCLUYE EL PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS NOTARIALES, DETERMINAN

DO LA FORMA DE PAGO, MISMA QUE PUEDE SER AL CONTADO, O A CRÉDITO, PARA FINALMENTE FIRMAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

POSTERIORMENTE ES NECESARIO ESPERAR EL MOMENTO DE LA ESCRITURACIÓN.

EN ÉSTE ASPECTO, SOLO EN ALGUNOS ESTADOS, EL GOBIERNO HA AUTORIZADO LA LEGALIDAD DE CONTRATOS PRIVADOS, CUANDO EL VALOR DEL TERRENO ES MUY BAJO. LA GENERALIDAD ES TOTAL SE BASA EN LA REALIZACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS, QUE GENERALMENTE LOGRAN SALIR CON MUCHO RETRASO.

FINALMENTE, DICHAS ESCRITURAS DEBEN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, EN CUENTACIÓN Y ENTREGADAS A LOS NUEVOS PROPIETARIOS.

COMO HEMOS VISTO, EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LAS PROPIEDADES EJIDALES Y COMUNALES QUE SUFREN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ES COMPLEJO, AL REQUERIR EL CONCURSO DE UN GRAN NÚMERO DE AUTORIDADES, AL IGUAL QUE LA COOPERACIÓN DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE EL PROCEDIMIENTO SE PUEDE CALIFICAR DE ACERTADO Y QUE SU EFICACIA DEPENDE DEL ELEMENTO HUMANO EN EL PARTICIPANTE, EL CUAL PUEDE LLEGAR A DARLE EL MATIZ DE BUROCRACIA EXTREMA, SI NO SE APLICA POSITIVAMENTE.

D.- ANALISIS DE SU INTERVENCION EN EL ESTADO DE MEXICO.

COMO YA SE HA COMENTADO, EN PUNTOS ANTERIORES DE ÉSTE -
TRABAJO, EL ESTADO DE MÉXICO, HA RECIBIDO FUERTES CO -
RRIENTES MIGRATORIAS DE OTRAS PARTES DEL PAÍS, ORIGINÁN -
DOSE CON ELLO, ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN -
TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, DE AHÍ LA NECESIDAD DE -
LA INTERVENCIÓN DEL CORETT, PARA LLEVAR A CABO SUS FUN -
CIONES DE REGULARIZACIÓN EN LAS ÁREAS MENCIONADAS.

EN ESE SENTIDO, PARA PODER VERTIR OPINIONES, EN RELA -
CIÓN A SU ACTUACIÓN EN LA ENTIDAD CITADA, ES NECESARIO -
APUNTAR LOS SIGUIENTES DATOS ESTADÍSTICOS, PROPORCIONA -
DOS POR DICHA COMISIÓN.

DE 1977 A LA FECHA, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN -
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, HA REGULARIZADO TOTALMENTE
15 EJIDOS, UBICÁNDOSE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, LOS
EJIDOS DE SANTIAGO AHUIZOTLA, SAN JUAN TIHUACA Y SAN -
LUIS TLATILCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ENCONTRA
MOS A LOS EJIDOS DE SANTA MARIA TICOMÁN, SAN JUAN IXHUA
TEPEC, SAN MIGUEL CHALMA, SANTA BÁRBARA Y SAN JERÓNIMO -
TEPETLACALCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN EL EJIDO DE -
CHILPA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, PODEMOS ANOTAR AL
EJIDO DE LOS ACUALES Y AL DE COACALCO, Y FINALMENTE, EN
EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA A LOS EJIDOS DE TLALPIZAHUA -
IXTAPALUCA, SANTIAGO ATZACUALCO Y CUAULCAN.

POR OTRO LADO, ENCONTRAMOS EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN
DESARROLLÁNDOSE LA INSTANCIA DE CONTRATACIÓN CON LOS -
OCUPANTES DE LOS TERRENOS A 50 EJIDOS DE LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN, TLALNEPANTLA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATE -

PEC, TEXCOCO, TEOLOYUCAN, CHIMALHUACÁN, IZTAPALUCA, -
CHALCO, TOLUCA, ACOLMAN, VILLA NICOLÁS ROMERO, LERMA ,
ZINACANTEPEC, MELCHOR OCAMPO, TEJUPILCO, SAN MARTÍN -
DE LAS PIRÁMIDES, TEQUIXQUIAC, APAXCO, HUEYPOXTLA Y -
ZUMPANGO.

FINALMENTE EXISTEN 31 EJIDOS PENDIENTES DE SER EXPRO -
PIADOS, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE IXTAPALUCA, CHAL -
CO, ECATEPEC, TLALNEPANTLA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CUAU -
TITLÁN IZCALLI, NAUCALPAN, ACOLMAN, HUEYPOXTLA, TEPOT -
ZOTLÁN, COACALCO, APAXCO, ATLAUTLA, TULTITLÁN, TECAMA -
CO, TEQUIXQUIAC Y ZUMPANGO.

PARA LA INTERVENCIÓN DE CORETT, ES DE VITAL IMPORTAN -
CIA LA LABOR DESARROLLADA POR SU DELEGACIÓN EN EL ESTA -
DO DE MÉXICO, SIENDO NECESARIO A LA VEZ, LA EXISTENCIA
DE UNA ADECUADA COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN DE LA -
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA DETECTAR ASENTA -
MIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN BIENES EJIDALES O COMU -
NALES.

ASIMISMO, EL AUXILIO QUE PRESTEN EN DICHAS LABORES, -
LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DETERMINA UN -
APOYO FUNDAMENTAL EN LA LUCHA PARA ABATIR ESTE PROBLE -
MA.

POR OTRO LADO, FIJANDO NUESTRA ATENCIÓN EN LOS DATOS -
ARRIBA SEÑALADOS, PODEMOS PARECIAR QUE LA LABOR DE RE -
GULARIZACIÓN SE CONCENTRA EN ALTO PORCENTAJE EN LA ZO -
NA CONURBADA, SIN EMBARGO EXISTEN CASOS QUE SE UBICAN -
EN MUNICIPIOS COMO TOLUCA, LERMA, ZINACANTEPEC O TEJU -

PILCO, QUE DENOTAN, QUE LA INTERVENCIÓN DE CORETT, TAMBIÉN SE DESARROLLA EN OTRAS ZONAS DEL ESTADO.

ASIMISMO, PUDIERA PARECER QUE LA CIFRA DE EJIDOS REGULARIZADOS ES MUY BAJA, SITUACIÓN QUE OBEDECE BÁSICAMENTE A LA INCONFORMIDAD DE LAS AUTORIDADES EJIDALES EN CONTRA DE LOS DECRETOS EXPROPIATORIOS, PARA LO CUAL INTERPONEN EL RECURSO DE AMPARO, SIENDO LA CAUSA FUNDAMENTAL DE DICHA INCONFORMIDAD, LA NO ACEPTACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SEÑALADA EN EL DECRETO; DE AHÍ LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA NEGOCIACIÓN PREVIA ENTRE CORETT Y EJIDATARIOS, PARA LLEGAR A OBTENER ACUERDOS AL RESPECTO, SITUACIÓN YA COMENTADA EN EL PUNTO ANTERIOR.

POR OTRO LADO, SE CONSIDERA QUE LOS POSEEDORES DE LOS TERRENOS, CON LA CONTRATACIÓN DE SUS LOTES ANTE CORETT GANAN UN ASPECTO MUY IMPORTANTE, YA QUE PUEDE DECIRSE QUE CON ÉSTO, LA LEY LOS UBICA COMO PROPIETARIOS DEL LOTE EN QUE VIVEN, AL CUBRIR EN FORMA ADECUADA, SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.

ASIMISMO, LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD, ES UN ASPECTO QUE REBASA POR COMPLETO SU PARTICIPACIÓN QUEDANDO TOTALMENTE ÉSTA, EN MANOS DEL ESTADO.

EN TÉRMINOS GENERALES, PODEMOS CONCLUIR DICHIENDO QUE LA LABOR DE CORETT EN ESTADO DE MÉXICO, HA SIDO ACEPTABLE, YA QUE SI NO ES LO ALTO QUE SE QUISIERA EL PORCENTAJE DE ASUNTOS RESUELTOS, ESTO DE ALGUNA MANERA OBEDECE, AL HECHO DE QUE EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN, ES COMPLICADO Y EN ÉL, NO SOLAMENTE INTERVIENE DICHA DE -

PENDENCIA, SINO COMO YA SE HA SEÑALADO, REQUIERE LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES Y DE LOS MISMOS PARTICULARES, YA SEA EN LA PERSONA DE LOS EJIDATARIOS, O EN LA DE LOS POSEEDORES DE LOS TERRENOS.

DEBIDO A LO ANTERIOR, SENTIMOS NECESARIO QUE LAS LABORES DE LAS DEPENDENCIAS, PARTICIPANTES EN LA SOLUCIÓN DE ÉSTE CONFLICTO, POR UN LADO, EN LO PARTICULAR SE INTENSIFIQUEN Y POR OTRO, SEAN OPTIMIZADAS SUS FUNCIONES DE COORDINACIÓN, PARA PODER OBTENER INCLUSO, UNA MEJOR PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, EN UN ESFUERZO CONJUNTO QUE PERMITA OBTENER AL ESTADO DE MÉXICO, MEJORES RESULTADOS EN SU LUCHA EN CONTRA DEL PROBLEMA DE LA REGULARIZACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, DENTRO DE SU ESPACIO TERRITORIAL.

CONCLUSIONES:

- 1.- EL EJIDO ES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIECONÓMICA, ESTRUCTURADA CON LA FINALIDAD DE AGRUPAR AL CAMPESINADO EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN, ASENTADOS SOBRE TERRENOS QUE EL ESTADO DOTA A SU FAVOR, PARA SATISFACER EL DERECHO QUE DICHO GRUPO SOCIAL TIENE DE PODER EXPLOTAR Y OBTENER INGRESOS PROPIOS DE LAS LABORES AGRÍCOLAS Y TAMBIÉN PARA ASEGURAR EL CONTINUISMO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS. EL FACTOR FUNDAMENTAL QUE HA OCASIONADO QUE LA PRODUCTIVIDAD EJIDAL NO HAYA ALCANZADO NIVELES ÓPTIMOS, ESTIBA EN LA CARENCIA DE UN DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

- 2.- LA ORGANIZACIÓN COMUNAL, TIENE COMO ANTECEDENTE, LA POSESIÓN EN COMÚN QUE DESDE ÉPOCAS MUY REMOTAS GRUPOS INDÍGENAS REALIZARON SOBRE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS, LA CUAL HA VENIDO TRANSMITIÉNDOSE GENERACIÓN TRAS GENERACIÓN, HECHO QUE DETERMINA QUE LA LEY ESTABLEZCA PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN SOBRE DICHS TERRENOS, EN FAVOR DE LOS COMUNEROS POSESIONARIOS, LO QUE NOS HACE CONCLUIR QUE EL ORDENAMIENTO LEGAL ACEPTA QUE LA NATURALEZA DE ÉSTA PROPIEDAD, NO CORRESPONDE AL ESTADO, SINO A LA PROPIA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, PODEMOS ESTABLECER QUE EL DESARROLLO DE DICHA ORGANIZACIÓN SOCIAL, SE HA VISTO TRUNCADO POR DOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES:

- A).- DISPLIENCIA ADMINISTRATIVA PROCEDIMENTAL Y
- B).- DIFICULTAD EN LA IDENTIFICACIÓN DE POSESIONES REALIZADAS DESDE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.

- 3.- DADA LA NATURALEZA DE LA PROPIEDAD EJIDAL Y COMUNAL, LA CUAL REQUIERE DE UN ALTO GRADO DE PARTICIPACIÓN GLOBAL DEL GRUPO PARA SU PROTECCIÓN Y DESARROLLO, LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, TIENEN LA FINALIDAD DE CASTIGAR E INTIMIDAR EL ESPÍRITU DE INDIVIDUALIDAD QUE EL EJIDATARIO O COMUNERO DESARROLLA AL DEJAR DE EFECTUAR TRABAJOS DE ÍNDOLE COMUNAL, O CUANDO ESE ESPÍRITU SE TORNA EN DELICTIVO, AL SEMBRAR EN SU PARCELA ESTUPEFACIENTES.

LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS QUE REALIZAN TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES O COMUNALES - SE CONSIDERA QUE ACTUAN EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL GRUPO, MOTIVO POR EL CUAL DEBEN SER SANCIONADOS, PRIVÁNDOLES DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

- 4.- EN EL ESTADO DE MÉXICO, DADA LA INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES O COMUNALES, SE HIZO NECESARIO LEGISLAR PARA IMPONER SANCIONES PENALES A QUIENES LAS LLEVEN A CABO.

EL DELITO DE TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, BUSCA INTIMIDAR LAS POSIBLES COMISIONES DE DICHO HECHO ILÍCITO, PUDIENDO QUEDAR LAS PERSONAS QUE COMETAN ESA ACTIVIDAD, NO SOLAMENTE PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SINO TAMBIÉN DE SU LIBERTAD.

- 5.- EL CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO EN LA ZONA CONURBADA DEL ESTADO DE MÉXICO, HA OCASIONADO QUE -

LOS EJIDOS SITUADOS DENTRO DE ESE PERÍMETRO, HAYAN SUFRIDO FUERTE DESESTABILIZACIÓN EN SU NORMAL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, SITUACIÓN ORIGINADA BÁSICAMENTE POR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE SUS TERRENOS, LO QUE PRODUCE QUE LA MANCHA URBANA CREZCA Y POR EL CONTRARIO, LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, DISMINUYA.

6.- DICHO CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO, HA SIDO EN GRAN MEDIDA, PROMOVIDO POR LAS TRANSFERENCIAS ILEGALES DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES, DE AHÍ QUE LO ANTERIOR, SE PUEDA CONSIDERAR COMO UN FACTOR DE DESESTABILIDAD SOCIAL EN EL CAMPO, YA QUE ES INDUDABLE QUE AL IR DESAPARECIENDO LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN LOS EJIDOS O COMUNIDADES, SUS OCUPANTES SUFRAN TRANSFORMACIONES EN SU CONDUCTA SOCIAL, PATENTIZADO LO ANTERIOR EN CAMBIO DE LABORES QUE GENERALMENTE SON EJEMPLIFICADAS POR EL REEMPLAZO DE LA ACTIVIDAD CAMPESINA POR OTRAS ACTIVIDADES, QUE GENERALMENTE SON DEL ORDEN DEL SUBEMPLEO.

7.- LA TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES EJIDALES O COMUNALES, PRODUCE IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA, SITUACIÓN QUE PROVOCA INCONVENIENTES, TANTO AL ESTADO, COMO A LOS POSEEDORES IRREGULARES, AL PRIMERO BÁSICAMENTE DE TIPO ECONÓMICO, POR LA NO PERCEPCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE IMPUESTOS Y A LOS SEGUNDOS, POR EL IMPEDIMENTO QUE LA IRREGULARIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA PROVOCA EN LO QUE RESPECTA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

POR OTRO LADO, LA LABOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT)-

ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DE -
LOS TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, SE PUEDE CONSI-
DERAR QUE HA SIDO ACEPTABLE, YA QUE AUNQUE NO -
CUENTA CON UN ALTO PORCENTAJE DE ASUNTOS RESUEL-
TOS, SE DEBE A QUE DICHO TRÁMITE ES COMPLICADO Y
REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS AUTORIDA-
DES Y DE LOS MISMOS PARTICULARES.

- 8.- EL CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA EN CONTRA DE -
UNA DESAPARICIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, -
PROVOCA SERIOS TRASTORNOS AL ESTADO DE MÉXICO; DA-
DAS LAS CONDICIONES DEL PROBLEMA, CONSIDERAMOS -
QUE LAS AUTORIDADES DE ESA ENTIDAD, HAN CONSEGUI-
DO QUE LOS ÍNDICES DE CRECIMIENTO IRREGULAR SOBRE
TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, NO HAYAN AUMENTADO
EXAGERADAMENTE, SIENDO NECESARIO PARA ALCANZAR UN
CONTROL A DICHA IRREGULARIDAD, EL LOGRAR QUE EL -
EJIDATARIO Y COMUNERO SIENTAN MAYOR ARRAIGO SOBRE-
SU TIERRA E INCREMENTEN SU ORGULLO DE PERTENENCIA
AL GRUPO CAMPESINO, LO CUAL SOLAMENTE SE CONSEGUI-
RÁ SI VEN MEJORADOS SUS INGRESOS ECONÓMICOS RELATI-
VOS AL TRABAJO DEL CAMPO, SIENDO NECESARIO PARA -
QUE LO ANTERIOR ACONTEZCA, EL HACER MÁS PRODUCTI-
VOS SUS TERRENOS, PARA LO CUAL SE REQUIERE DE ME-
JORAS EN SU INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA ACOMPAÑADAS
DE UN DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- MENDIENTA Y NÚÑEZ, LUCIO. EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO Y LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1985. 20A. EDICIÓN.
- 2.- DE IBARROLA, ANTONIO. DERECHO AGRARIO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1975. 1A. EDICIÓN.
- 3.- CHÁVEZ PADRÓN, MARTHA. EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO 1985. 8A. EDICIÓN.
- 4.- LUNA ARROYO, ANTONIO. DERECHO AGRARIO MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1975. 1A. EDICIÓN.
- 5.- VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1975. 3A. EDICIÓN.
- 6.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1977. 11A. EDICIÓN.
- 7.- JIMÉNEZ DE AZUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL SUDAMERICANA. BUENOS AIRES, 1967. 5A. EDICIÓN.
- 8.- SISTEMA ESTATAL INTEGRAL DE PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. EDICIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. TOMO VI, 1984.

- 9.- SNODGRASS, MILTON M. - WALLACE LUTHER T. AGRICULTURA, ECONOMÍA Y CRECIMIENTO. EDITORIAL DIANA. MÉXICO, 1979. 1A. EDICIÓN.
- 10.- JUNG JACQUES. LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO RURAL. INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. MADRID, 1972. COLECCIÓN NUEVO URBANISMO. NÚMERO 5.
- 11.- EL ANÁLISIS INTERDISCIPLINAR DEL CRECIMIENTO URBANO. INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. MADRID, 1976. COLECCIÓN NUEVO URBANISMO. NÚMERO 19.
- 12.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1986. 7A. EDICIÓN.
- 13.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PLÁN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO. EDICIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1983.
- 14.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PROGRAMA HORIZONTAL CONTROL 17 CIUDADES PERIFÉRICAS. EDICIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 1985.
- 15.- PLÁN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1986. PODER EJECUTIVO FEDERAL. RESUMEN, 1983.
- 16.- PUBLICACIÓN S.R.A. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. 1984.
- 17.- INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. DICIEMBRE-1983.

- 18.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 1971. REFORMADA EN DICIEMBRE DE 1983. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1986.
- 19.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 8 DE ENERO DE 1986.
- 20.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1986.
- 21.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 14 DE MAYO DE 1986. EDITORIAL PORRUA. 1986.
- 22.- DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1974.